NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE BILBAO

ÍNDICE

1.- Normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia no especializados pág. 2

2.- Normas de reparto de Primera Instancia especializados en Familia pág. 10

3.- Normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo pág. 23

4.- Normas de reparto de Instrucción pág. 38

5.- Normas de reparto de los Juzgados de Menores pág. 46

6.- Normas de reparto Sección Mercantil pág. 51

7.- Normas de reparto de los Juzgados de lo Penal pág. 65

8.- Normas de reparto de los Juzgados de lo Social pág. 72

9.- Normas de reparto de Violencia sobre la Mujer pág. 82

10.- Exenciones pág. 91

NORMAS DE REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA NO ESPECIALIZADOS	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 11 de Abril de 2025 Actualización: 1.16

En relación al primer punto del orden del día sobre ADAPTACION DE LAS NORMAS DE REPARTO A LAS CLASES DEL CGPJ la Junta **ACUERDA** asumir las clases de reparto propuestas por el Consejo General del Poder Judicial en su integridad. Las mismas se repartirán entre los Juzgados Primera Instancia en virtud de las normas de reparto aprobadas en su día, quedando de la manera que a continuación se detalla, con la adición que se realiza en la norma 16ª. En la misma, lógicamente, queda sustituida la clasificación de asuntos, reseñada en su Anexo, por las siguientes clases

PRIMERA. - Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato de los Juzgados de Primera Instancia todos los días hábiles de 9:00 horas a 15:00 horas numerándose correlativamente según orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y número que le corresponda.

SEGUNDA. - Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación^ del escrito salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

TERCERA.- La clasificación de los asuntos se realizará, con sujeción a las clases del Anexo bajo la supervisión del Secretario Judicial del Juzgado Decano. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno por vía de recurso las cuestiones que se planteen entre distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que proceda.

El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas. Una vez practicado se pasarán los asuntos con la oportuna relación, en la que se expresará su número, clase y turno a los Juzgados respectivos y dentro del mismo día.

CUARTA. - Los asuntos no tendrán más que un sólo repartimiento, aunque en su tramitación varié la clase en que fue repartido o surjan incidentes sin perjuicio de lo dispuesto en las normas quinta, sexta, séptima, novena, decimoprimera y decimosegunda.

QUINTA. - Los procedimientos que deriven de petición de Justicia gratuita, diligencias preliminares, prueba anticipada, preparatorias, juicios monitorios **(1) Modificada por acta deJunta de Jueces celebrada el día 16/5/01 y 23/5/01**, vencimiento sucesivo de letras en juiciocambiario **(2) Modificada por acta de Junta de Jueces celebrada el día 16/5/01 y 23/5/01**, embargos preventivos y cualesquiera medidas cautelares se dirigirán al Juzgado que hubiere conocido de las mismas. En este caso cubrirán turno.

Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como tutelas y enajenación de bienes del incapaz, supondrán la asignación directa al Juzgado que declaró la incapacidad, cubriendo turno.

SEXTA. - La interposición de tercerías de dominio o de mejor derecho se realizará ante el Juzgado que conociere el procedimiento del que dimanen. En este caso cubrirán turno

En el caso de que las mismas provengan de distinto Orden Jurisdiccional serán sometidas a reparto incluidas en la clase de juicio ordinario.

SÉPTIMA. - En los expedientes de jurisdicción voluntaria en que la oposición implique remitirá las partes al juicio que corresponda según la cuantía (art. 1817 L.E. Civil) los nuevos juicios se interpondrán ante el Juzgado que conoció el expediente y se cubrirá turno.

OCTAVA. - Se dirigirán al Juzgado que conozca del asunto:

Las demandas que promuevan los órganos correspondientes de los concursos, abintestatos y testamentarías a nombre de éstos, cubriendo turno en la clase correspondiente

NOVENA. - Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de la demanda de nulidad, separación o divorcio, y hubiere acordado la disolución de la sociedad de gananciales, conocer de la liquidación de la misma cubriendo, en su caso, turno.

Asimismo, corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido de la solicitud a quese refiere la Clase 1a, el conocimiento de la eventual demanda de las Clases 2a a 6a y, enese caso, se cubrirá turno respecto a la clase correspondiente. Lo mismo ocurrirá respectode las Clases 4a y 5a en relación con la 2a y 3a; de la Clase 8a respecto de la 7a; y de laClase 10ª respecto de las anteriores.

Semestralmente se revisará el número de asuntos de la Clase 10a que ha correspondido a cada Juzgado y se acordarán los mecanismos oportunos para su compensación.
DÉCIMA. - Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido sin justificar razón alguna para ello que haga presumir exclusivamente evitar el Juzgado al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez. A tal efecto se dictará acuerdo gubernativo motivado del Decano. El control se llevará en el sistema informático del Decanato. En su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.
DÉCIMO PRIMERA. - En el supuesto de que, repartido un asunto por aplicación de la clase indicada en la demanda, posteriormente sea acordado por el Juzgado que se siga la tramitación de otro procedimiento distinto, se comunicará tal circunstancia al Decanato, con remisión del Testimonio de la resolución correspondiente, para tomar nota del cambio a efectos de turno.

DÉCIMO SEGUNDA. - Las demandas previstas en el Art° 73.2 de la L.E.C. (las que tienen por objeto la impugnación de Acuerdos Sociales que pretendan nulidad o anulabilidad delos Acuerdos adoptados en una misma Junta o Asamblea o en una misma sesión de órgano Colegiado de Administración y que se presente dentro de los cuarenta días siguientes) se turnarán a aquél Juzgado al que se hubiera repartido la primera de las demandas.

DÉCIMO TERCERA. - Los exhortos cuyo contenido se refiera a la práctica de Actos de Comunicación y Embargos que no impliquen actividad personal del Juez o Magistrado no serán objeto de reparto asumiendo el Juzgado Decano la competencia para su tramitación través del Servicio Común de Actos de Notificación y Embargos.

DÉCIMO CUARTA. - Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por falta de requisitos o presupuestos procesales o formales, y vuelve a presentarse a reparto dentro del año siguiente a la fecha de firmeza de la resolución que acuerde la inadmisión, le corresponderá, sin cubrir turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.

Caso de presentado una vez transcurrido el año, será objeto de nuevo reparto.

DÉCIMO QUINTA. - Aprobadas por la Sala de Gobierno las presentes Normas, comenzarán a regir entre los Juzgados de Primera Instancia de Bilbao el día 8 de enero de 2.001 fecha de entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero y de la Ley Concursal LORC 8/2003.
(3) Modificada por acta de Junta de Jueces celebrada el día 7/9/04. Las clases de reparto 3a, 4a, 5a, 6a, 34a, 35a, 36a y 37a fueron suprimidas en Junta de Jueces de lo Civil y Mercantil de fecha 7 de septiembre de 2004, coincidiendo con la entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil.

DÉCIMO SEXTA. - Las demandas relativas a las clases 22 Juicios Verbales en materia de tráfico y 23, Juicios Ordinarios, autos de cuantía máxima, consignaciones y conciliacionesen materia de tráfico, que se refieran a un mismo siniestro, se repartirán al mismo juzgado. A tal efecto, el servicio de registro y reparto establecerá un calendario por semanasconforme al cual se procederá al reparto de dichas demandas.

(4) Modificada por acta de Junta de Jueces celebrada el día 19/2/01.

DECIMO SEPTIMA: Las demandas sobre Elevada Cuantía, se repartirán preferentemente por razón de la materia.
(Aprobado por Junta de Jueces de 25/10/21)

ACLARACIONES SOBRE NORMAS Y CLASES DE REPARTO

CREACION DE LA CLASE DE REPARTO "CONCURSOS DE ACREEDORES DE PERSONAS FISICAS": (Junta de Jueces 9/10/2015)

Se acuerda con el voto favorable de todos los asistentes que el reparto se haga de manera aleatoria. En este sentido, y dado que se ponen de manifiesto nuevas clases de reparto por parte del Consejo General del Poder Judicial (en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, y de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial), se extiende el acuerdo a las siguientes clases:

1.- Clase 11202, descripción nueva Obligaciones (título V), que sustituye a la descripción antigua Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art. 38 LCS). El reparto se hará de manera aleatoria, lógicamente, en aquellos asuntos que sean competencia objetiva de los Juzgados de Primera Instancia no especializados.

2.- Clase 11204, descripción nueva Derechos Reales (Título VI), que sustituye a descripción antigua cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio). El reparto se hará de manera aleatoria.

3.- Clase 11205, descripción antigua Sucesiones (título IV), que sustituye a la descripción antigua Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos abintestato). El reparto se hará de manera aleatoria. 4.- Clase 119 concurso de persona física. El reparto se hará de manera aleatoria, lógicamente, en aquellos asuntos competencia objetiva de los Juzgados de Primera Instancia no especializados, los concursos de personas naturales no empresarios.

5.- Clase 120 demandas sobre acciones individuales en materia de condiciones de contratación. El reparto se hará de manera aleatoria.

6.- Clase 121 Comunicaciones art. 5 bis Ley Concursal. El reparto se hará de manera aleatoria, lógicamente, en aquellos asuntos competencia objetiva de los Juzgados de Primera Instancia no especializados, los concursos de personas naturales no empresarios.

INCIDENCIAS DE ACUMULACIONES EN EL REPARTO: (Aprobado en Junta de Jueces de 22/2/2016)

Por el Juez Decano se expone la necesidad de que la Junta se pronuncie sobre el impacto o repercusión en el reparto de las itineraciones y acumulaciones entre Juzgados. Tras un debate, la Junta acuerda lo siguiente, por unanimidad:

1.- En cuanto a las itineraciones iniciales, por defectos en el reparto; o las decididas después, declarando la nulidad de lo actuado: **al órgano judicial que devuelve unasunto concreto se le resta su cómputo inicial; y sólo le computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y lo tramita hasta sentencia**.

2.- En cuanto a las acumulaciones adoptadas por resolución judicial: **al órgano judicial que ordena acumular un asunto concreto a otro Juzgado se le resta su cómputo inicial; y sólo le computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y lo tramita hasta sentencia.**

CLASES DE REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Modificado por Junta de Jueces 16/9/16)

En la clase de registro 10711, Juicio Verbal LPH, se incluirán únicamente las reclamaciones de cantidad por cuotas de la comunidad adeudadas hasta 6.000 euros y las oposiciones a Monitorio.

En la clase de registro 10604, Juicio Ordinario LPH se incluirán las acciones que no sean reclamaciones de cantidad.

CLASE DE REGISTRO JUICIO ORDINARIO LOE
(Aprobado en Junta de Jueces de 16/9/16)

Se plantea la necesidad de que, en la clase de registro, 10608, Juicio Ordinario LOE, se aclaren las demandas que tienen encaje en la misma. Por unanimidad se acuerda que se incluyan, además de las acciones previstas en la propia Ley de Ordenación de la Edificación, cualquier reclamación por vicios ruinógenos o constructivos, incluidos lasacciones de repetición o responsabilidad entre los intervinientes en las primeras.

COMUNICACION DEL 5 BIS L.C. EN RELACION CON CONCURSOSCONSECUTIVOS.
(Aprobado en Junta de Jueces de 16/9/16)

Se plantea la posibilidad de que el Juzgado que conozca de la clase de registro 121, Comunicaciones art. 5 de la Ley Concursal (en relación a personas naturales no empresarios), deba conocer de la clase de registro 119, Concurso de Personas Físicas, cuando el procedimiento de insolvencia afecte a la misma persona. Sea cuerda por unanimidad la nueva norma de reparto.

En consecuencia, se modifica la norma de reparto aleatoria, que pasa a ser de asignación directa del concurso al Juzgado de Primera Instancia que haya conocido dela citada comunicación previa.

ACCIONES DE DIVISION COSA COMUN
(Aprobado en Junta de Jueces de 16/9/16)

Se debate sobre el encaje en las normas de reparto de las acciones de división de cosa común, ofreciéndose como alternativas la clase 10601, Juicio Ordinario (resto de casos), o la clase 10619, Juicio Ordinario División de Patrimonios. Tras el debate, a favor de la primera votan los Magistrados de los nº 1, 3, 7, 8, 9, 11, y 12. A favor de la segunda opción vota la Magistrada del nº 13. El Juez Decano se abstiene.

JUICIOS ORDINARIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
(Aprobado en Junta de Jueces de 27/1/17)

Se recuerda por el Juez Decano que en la anterior Junta Sectorial se alcanzaron los siguientes acuerdos sobre encaje de asuntos de Propiedad Horizontal y las clases de registro actuales; quedando pendiente un fleco, al haber existido un empate a votos:

1.- En la clase de registro 10711, Juicio Verbal LPH, se incluirán únicamente las reclamaciones de cantidad por cuotas de la comunidad adeudadas hasta 6.000 euros, y las oposiciones a Monitorio. El criterio se acuerda por unanimidad.

2.- En la clase de registro 10604, Juicio Ordinario LPH se incluirán las acciones que no sean reclamaciones de cantidad. El criterio se acuerda por unanimidad. Se vota, asimismo, si en la misma clase de registro, se debe incluir, además, las reclamaciones de cantidad por cuotas de

la comunidad adeudadas de más 6.000 euros. Votan a favor los magistrados de los nº 1, 9, 12, y 13. Votan en contra los magistrados de los nº 3, 7,8 y 11. El Juez Decano se abstiene.

Se vuelve a votar por los asistentes, y votan a favor las magistradas de los nº 1, 4, 9,10, 11, 12, y 13; y vota en contra la magistrada del nº 7. El Juez Decano se abstiene. En consecuencia, la norma queda como sigue:

1.- En la clase de registro 10711, Juicio Verbal LPH, se incluirán únicamente las reclamaciones de cantidad por cuotas de la comunidad adeudadas hasta 6.000euros, y las oposiciones a Monitorio. El criterio se acuerda por unanimidad.

2.- En la clase de registro 10604, Juicio Ordinario LPH se incluirán las acciones que no sean reclamaciones de cantidad, y las reclamaciones de cantidad por cuotas de la comunidad adeudadas de más 6.000 euros.

DEMANDAS DE NULIDAD DE INTERÉS USURARIO.
(Aprobado en Junta de Jueces de 27/1/17)

Se plantea el encaje de las demandas de nulidad por interés usurario. La Junta acuerda por unanimidad que se repartan por razón de la cuantía, en las clases de registro 10601 (Juicio Ordinario, resto de casos), o 10701 (Juicio Verbal, resto de casos), según corresponda.

ACCIONES DE NULIDAD QUE SE PLANTEEN EN RELACIÓN A LAS TARJETAS DECRÉDITO DENOMINADAS REVOLVING

(APROBADA EN JUNTA DE JUECES 21/4/20 y modificada por Junta de Jueces de26 de febrero de 2021).

Se trata el asunto de cómo clasificar las acciones de nulidad que se planteen en relación a las tarjetas de crédito denominadas "revolving" que, en función de cada concreto planteamiento, puede clasificarse en distintas clases de registro, habiendo dado lugar a diferentes cuestiones de reparto. Se acuerda por unanimidad que se clasifiquen como Juicio Ordinario sobre productos o activos financieros (10.611) o Juicio Verbal sobreproductos o activos financieros (10.713) en atención a la cuantía que se reclame en cadasupuesto.
En esas clases se encajarán las demandas relativas a ese tipo de contratos, en las que se pide la nulidad por usura, en las que se pide la nulidad por falta de transparencia de condiciones generales de contratación, o ambas acumuladas.

ACTIVOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS EN RELACION CON LA USURA YTRANSPARENCIA
Aprobada por Junta de Jueces de 25/10/21

La clase de registro de "activos y productos financieros, en relación con la usura y transparencia" se incluyan las acciones sobre tarjetas, préstamos o créditos, aunque nosean estrictamente de "revolving". Se explica que, en algunos casos, se ha entendido que,si no es estrictamente revolving o no se menciona expresamente en la demanda, sereparte por la clase de registro "Resto". Obligando a los Letrados de la Administración de Justicia a hacer un examen previo de la naturaleza del contrato y del texto de la demanda. De esta manera, se contribuye a un reparto menos problemático.

EJECUCIONES DE CERTIFICADOS DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DESEGUROS

(APROBADA EN JUNTA DE JUECES 12/04/19)

Las ejecuciones de certificados del Consorcio de Compensación de Seguros, hasta la fecha repartidas de manera aleatoria, pasarán a ser repartidas con arreglo a la fecha del correspondiente accidente de tráfico.

ACCIONES EJERCITADAS PARA DEVOLUCION DE LA FIANZA DE ARRENDAMIENTOS

(APROBADA EN JUNTA DE JUECES 23/10/20)

Las acciones ejercitadas para devolución de la fianza en los arrendamientos, se repartirán por la clase de registro de juicio arrendaticio por razón de la cuantía (JuicioVerbal u Ordinario) y no por Juicio Verbal u ordinario Resto.

ACCIONES QUE SE INTERPONGAN PARA MODIFICAR LA RENTA DENTRO DELCONTRATO DE ARRENDAMIENTOS. (APROBADA EN JUNTA DE JUECES26/10/2021)

Las acciones que se interpongan para modificar la renta dentro del contrato de arrendamiento, en aplicación de la cláusula rebus sic standibus, se clasificarán en laclase de registro de arrendamiento que corresponda.

DILIGENCIAS PRELIMINARES Y CONCILIACIONES COMO ANTENCEDENTES POR EL REPARTO
Aprobada por Junta de Jueces de 25/10/21

Se plantean dos cuestiones diferentes: La primera, si las Diligencias Preliminares inadmitidas deben ser, o no, antecedentes para el reparto del procedimiento declarativo posterior. Por la Junta se vota, obteniendo siete votos a favor de que sean antecedente, a pesar de haber sido inadmitidas aquellas; y dos votos en contra.

REPARTO DE DEMANDAS CONTRA ENTIDADES FINANCIERAS, SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL:
Aprobada por Junta de Jueces de 17/01/2023

La Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 13 plantea la duda del encaje concreto de las demandas que se planteen frente a entidades financieras para reclamar documentación sobre productos bancarios contratados. La Junta debate su posible encaje en las clases de registro de: la nº 10611 de productos y activos financieros, o en la nº 10601de juicio ordinario resto, al tratarse de incumplimiento de obligaciones contractuales.

La Junta, por unanimidad, considera más adecuado **su encaje en la clase de registro nº 10611 de productos y activos financieros**, desde el punto de vista del equilibrado repartode las cargas de trabajo

EFECTOS DE LA RECONVENCIÓN SOBRE LA CLASE DE REGISTRO:
Aprobada por Junta de Jueces de 17/01/2023

La Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 9 plantea la posibilidad de cambiar la clase de registro de un procedimiento ordinario, cuando en el marco del mismo se presente una demanda reconvencional con una cuantía de más de un millón de euros.

La Junta, tras un debate, considera por unanimidad que es correcto cambiar la clase de registro, para equilibrar las cargas de trabajo. Por ello, en esos casos, cuando se admita una

demanda reconvencional en la que se reclaman más de un millón de euros, cada Juzgado de Primera Instancia oficiará al Juzgado Decano con objeto de que **se modifique**la clase de registro inicialmente asignada, la nº 10601 de juicio ordinario resto, **y sesustituya** por la clase de registro nº 10602 de juicio ordinario de elevada cuantía. El Juzgado Decano deberá implementar ese cambio efectivamente, para el correcto cómputo de las cargas de trabajo.

UNIFICACION CRITERIOS SOBRE NUEVO DECRETO LEY DE VIVIENDA
Aprobada por Junta de Jueces de 19/01/24

1.- Para todas las demandas interpuestas a partir del 26.05.23, la petición de declaración de vulnerabilidad, se tramitará con arreglo a las normas contenidas en el art. 441.5 LEC (en la redacción dada por la Ley 12/2023).

2.- Si se declara la situación de vulnerabilidad, una vez se alce la suspensión del procedimiento, la parte demandada podrá solicitar la suspensión del mismo, con arreglo al Real Decreto – Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid – 19.

3.- Para las demandas interpuestas antes del 26.05.23, será de aplicación la normativa vigente en el momento de interposición de la demanda.

JUNTA DE JUECES PRIMERA INSTANCIA 31 DE MARZO Y 7 DE ABRIL DE 2025.Subsanado por Acuerdo 11 de abril.

1.- En fechas 31 de marzo y 7 de abril de 2025 se celebró una Junta Sectorial de Juzgados de Primera Instancia, que fue aprobada por la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Pais vasco, en reunión celebrada el 11 de abril de2025. En los puntos primero y segundo del orden del día se aprobaron una serie de criterios por unanimidad, con una errata que se corrige a continuación:

Con relación al primer punto del orden del día sobre: UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ANTE ÚLTIMAS REFORMAS LEGALES:

Por el Juez Decano se reparten las actas de las Juntas Sectoriales de Magistrados de Primera Instancia de Barcelona, de fecha de 2025, y de Granada, de fecha de 2025. Se inicia un debate, en el que se adoptan por unanimidad los siguientes criterios

1º) MASC en procedimientos de tráfico La reclamación previa del artículo 7LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. En caso de demandar, junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado; será necesaria la acreditación de haber intentado el MASC respecto a ellos.

2º) Subsanación En caso de no aportarse con la demanda la documentación y datosa la que hace referencia el art. 399 LEC, se requerirá para subsanar siempre que en la demanda se haga referencia a la descripción del proceso de negociación previo llevado acabo o la imposibilidad del mismo, conforme a lo establecido en el art. 264.4 LEC, con manifestación en su caso, de los documentos que justifiquen que se ha acudido a un MASCa haber utilizado un MASC en los términos del art. 399 LEC, en especial lo dispuesto en el apartado 3º y no se aporte con el resto de documentación de la demanda. Si no se hace referencia a dichos extremos en el escrito de demanda, la misma será inadmitida a trámite.

3º) MASC en materia de monitorios Es necesario haber acudido a un MASC como requisito de procedibilidad al no estar dichos procedimientos excluidos de la regla general del artículo 5 LO 1/25. A efectos del art. 264.4 LEC, cuando se alegue que concurre situación de imposibilidad para llevar a cabo la actividad negociadora previa, por

desconocimiento del domicilio del demandado; a los efectos de poder llevar a efecto un control de la viabilidad del procedimiento (que exige un requerimiento personal), y un control de la competencia territorial, apreciable de oficio; se procederá por el Letrado o Letrada dela Administración de Justicia a una previa averiguación del domicilio del demandado en el Punto Neutro Judicial.

4º) Acreditación de la recepción del MASC Para la admisión de la demanda deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario. No se acreditará cumplido este requisito en los supuestos de certificados unilaterales elaborados por empresas de envío masivo, a los efectos del art. 10 de la Ley Orgánica 1/2025

5º) MASC en casos de Litis consorcio y de intervención provocada, no es exigible ya que afectaría e imposibilitaría a la parte dar cumplimiento a los plazos procesales correspondientes.

6º) La reclamación previa extrajudicial del art. 439 LEC solamente será aplicable a préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria. Para préstamos personales, tarjetas revolving, microcréditos o contratos similares, será necesario que la parte demandante acredite haber acudido a un MASC con sujeción a las reglas generales de la Ley Orgánica 1/25, incluyendo la posibilidad de la DA del mismo texto legal.

7º) Además de las demandas previstas en el art. 250.1. 4º LEC (específicamente exceptuadas en el art. 5.2.e) de la LO 1/2025), para las demandas previstas en el art.250.1. 2º y 250.1. 7º LEC, en procedimientos contra ignorados ocupantes; el requisito del MASC no resulta exigible, debido a la imposibilidad práctica de identificar al requerido.

8º) A los efectos de la DT 9º.1 de la LO 1/2025, la reforma se entenderá aplicable a los procedimientos presentados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Con relación al primer punto del orden del día sobre: UNIFICACIÓN DE CRITERIOSEN MATERIA BANCARIA

Por unanimidad la Junta acuerda introducir un segundo punto del orden del día, desplazando el segundo al tercero. Asimismo, por unanimidad se adoptan los siguientes criterios:

9º) En los casos de nulidad del contrato por usura en préstamos y microcréditos celebrados con consumidores, siempre que figure de forma clara en el contrato, el principal los intereses remuneratorios, se considerará que la cuantía no puede ser indeterminada, sino que es determinable. Por ello, se fijará en la suma de principal e intereses remuneratorios.

10º) En los procedimientos cuyo objeto es la entrega de contratos y documentos, la cuantía no se considerará indeterminada, sino determinable en función del interés económico del proceso; pudiendo determinarse conforme a lo establecido en el art.251.11º LEC).

11º) En los procedimientos de cuantía indeterminada, en acciones relacionadas con la contratación bancaria y financiera, a efectos de costas, se tendrá en cuenta el interés económico del proceso.

2.- Una vez que han sido aprobados, **comuníquese los mismos** a los Colegios de la Abogacía de Bizkaia, al Colegio de Procuradores de Bizkaia, y a la Audiencia Provincial de Bizkaia. Comuníquese también a todos los Juzgados de Primera Instancia no es especializados.

NORMAS ESPECIALES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y TUTELAS.

Primera. - Todo asunto cuyo conocimiento esté atribuido a los Juzgados de Familia y Tutelas (Juzgados de Primera Instancia nº 5, nº 6 y nº 14) se incluirá en todo caso, a efectos de su reparto, en la **Clase** que corresponda a su naturaleza, de las comprendidas en el Anexo de estas Normas (Clasificación de Asuntos), con independencia del Órgano que designe la parte que lo presente y la calificación que ésta realice.

Segunda. - Como regla general, y salvo que otra cosa se especifique, **todos** los asuntos se repartirán **aleatoriamente** entre los tres Juzgados dichos, en la siguiente **proporción**: a) cuatro al Juzgado de 1ª Instancia nº 5, b) cuatro al juzgado de 1ª Instancia nº 6; c) dos al Juzgado de 1ª Instancia nº 14.

Tercera. - En todo caso, corresponden exclusivamente al Juzgado de 1ª Instancia **nº14**, de Familia y Tutelas, por asignación directa y sin cubrir turno alguno, las Clases especiales siguientes:

1. Procesos de **incapacitación**, prodigalidad, reintegración y modificación de la incapacitación y medidas cautelares a ellos relativas, así como las impugnaciones dela resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Diligencias preliminares, Ejecución y art. 158 Cc. en esas materias.

2. Internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

3. Todos los asuntos derivados del **Tít. X** del Libro I del Código Civil (tutelas, curatelas, defensor judicial de los arts. 299, 1º y 2º y 299 bis Cc. y guarda de hecho.

4. Exhortos relativos a las materias anteriores y otros actos de auxilio judicial y de cooperación internacional o de la Unión europea, exequátur y reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras en materias de su exclusiva atribución.

5. Cuestiones relativas al Título VIII del Libro I del Código Civil.

Cuarta. - En todos los casos en que un asunto se reparta **directamente a un Juzgado determinado** (atribución por atracción o conocimiento previo), **cubrirá turno en la Clase** de que se trate.

Al finalizar el año natural, el sistema informático de la Oficina de Reparto corregirálos excesos de adjudicación que en **cada** una de las Clases haya experimento un Juzgado determinado por tal motivo, de suerte que se le tendrá por repartido el exceso a dicho Juzgado en el año siguiente, con el número de asunto de la mismo Clase de reparto aleatorio (no directo).

Quinta. - Las presentes Normas sustituyen a la Norma NOVENA y QUINTA, 2º párrafo y sus especialidades, de la "Norma para el Reparto de Asuntos en los Juzgado de Primera Instancia" y a la "Clasificación de asunto competencia de los Juzgados de Familia y Tutelas", actualizadas al 19/06/07.

CRITERIOS DE REPARTO

SEGUNDO: Problemas derivados de la actuación conjunta en un mismo órgano judicial de un juez titular y un juez de refuerzo. En concreto, el problema derivadodel hecho de que se reparta a uno de ellos una solicitud en virtud de los arts. 156 o158 del Código Civil, en relación a un asunto principal que esté tramitando el otro.

Se acuerda por unanimidad que, en un mismo Juzgado, debe evitarse que el juezlitular o el juez de refuerzo conozcan de las medidas previstas en los citadosartículos, cuando esté conociendo el otro del procedimiento principal. A tal fin, porel correspondiente Letrado de la Administración de Justicia, deberá repartirse cadauna de las medidas del art. 156 o 158 del Código Civil a quien esté conociendo del procedimiento principal, en el caso de existir éste.

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 16. **Acordado en Junta de Jueces 28/01/21 y 26/02/21**

El 1 de marzo de 2021 entró en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia nº16, especializado en Familia. Por los Ilmos. Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia en Juntas de Jueces celebradas el 28/01/2021 y 26/02/2021, se ha acordado:
"1.-Desde la entada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Bilbao, el 1 de marzo de 2021, la materia de familia, contenida en los títulos IV yVII del Libro I del Código Civil, así como todos los asuntos relacionados con el Derecho de Familia asignados por las Leyes y los relatos os a la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial se repartirán entre los Juzgados nº5, 6 y 16 de Bilbao.
2-- Esta previsión afectará a los asuntos nuevos, dentro de esta materia, que se repartan de manera aleatoria.
3.- El Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Bilbao deja de recibir materia de familia nueva, sin perjuicio de los procedimientos de ese ámbito que se repartan por antecedente. El mismo queda especializado en el conocimiento exclusivo de los asuntos de capacidad de las personas, tutelas, internamientos y demás asuntos derivados de los Títulos VIII, IX y X del Código Civil."

APROBADA EN JUNTA DE JUECES DE 11 DE ABRIL DE 2025
En relación al segundo punto del orden del día sobre: CRITERIOS ANTE LAENTRADA EN VIGOR DE LA LO 1/25:

La Junta acuerda por unanimidad los siguientes criterios orientativos en relación al requisito de procedibilidad, introducido por la LO 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

1° **Ámbito objetivo de aplicación del requisito de procedibilidad**:

Conforme a lo establecido en los artículos 5.1 y 2 del Título II de la LeyOrgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia, se considera que el requisito de procedibilidad consistente en acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias (MASC) es aplicable a los procesos de separación, divorcio, nulidad, medidas de hijos menores no matrimoniales y en general a todos los procesos especiales en materia de familia y menores comprendidos en el capítulo I del Título I del Libro IV de la LEC, con la única excepción de los expresamente excluidos en los apartados 2 y 3 del citado precepto.

No se considera exigible este requisito de procedibilidad para los procesos de separación, divorcio, medidas de hijos menores no matrimoniales o modificación de medidas de mutuo acuerdo, en los que el convenio regulador que ha de aportarse con la demanda presupone una actividad negocial previa.

Este requisito de procedibilidad se considera también exigible respecto de la solicitud de medidas provisionales previas del artículo 771 LEC, que en modo alguno son asimilables a las medidas cautelares previas a la demanda de los artículos 721 y siguientes LEC, por tratarse de un proceso especial autónomo e independiente de la demanda posterior.

A pesar de la deficiente técnica legislativa, por la contradicción existente con el tenor literal del párrafo 2° del apartado 1 del artículo 4 del Título II de la LO 1/2025 que parece excluir este requisito de procedibilidad en relación con los conflictos que versen sobre materias indisponibles para las partes, como son las materias que afectan a los hijos menores, debe prevalecer la regla establecida en el artículo 5 para los procesos especiales de familia y menores, exigiendo la actividad negociadora previa como regla general con las únicas excepciones que de forma expresa establece, siendo la interpretación más ajustada a la voluntad del legislador, dado que no consta que se pretendiera excluir para los procesos de familia y menores el requisito de procedibilidad aplicable al resto de los procesos civiles.

2° Falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad:

Se considera que la falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad de haber acudido previamente a alguno de los MASC previstos en el artículo 2del Título II de la LO 1/2025, salvo en los supuestos expresamente excluidos, no es subsanable debiendo ser inadmitida a trámite la demanda, sin posibilidad de subsanación, dados los dilatados plazos que supondría seguir alguno de los MASC, lo que desnaturalizaría el requisito de procedibilidad y el plazo de subsanación habitual de 10 días aplicado en la práctica forense.

3° Posible subsanación de la demanda en relación con este requisito de procedibilidad:

En caso de no aportarse con la demanda la documentación y datos a los que hace referencia el artículo 399 LEC, se requerirá la subsanación siempre que en la

demanda se describa el proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 264.4 LEC, con manifestación en su caso de los documentos que justifiquen que se ha acudido un MASC o haber utilizado un MASC en los términos del artículo 399LEC, en especial lo dispuesto en el apartado 3 y que no se aporte con el resto de documentación de la demanda. Si la demanda no hace referencia a dichos extremos será inadmitida a trámite.

Por el Juez Decano se informa que dará traslado de los criterios indicados al Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, al Colegio de Procuradores de Bizkaia, y a la Audiencia Provincial de Bizkaia.

CLASES DE REGISTRO (PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO FAMILIA)

117	PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA					
11701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	1a	Aleatorio			
11702	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)		Conoce el Juzgado que tramita el procedimiento principal			
11703	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	6a	Aleatorio, salvo medidas provisionales previas anteriores. En este caso, corresponde el conocimiento al Juzgado que tramitó aquellas	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		

11704	SEPARACIÓN Y DIVORCIO					
1170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio	3a y 5a	Aleatorio, salvo medidas provisionales previas anteriores. En este caso, corresponde el conocimiento al Juzgado que tramitó aquellas	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
1170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	2a	Aleatorio			
1170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	2a	Aleatorio, salvo medidas provisionales previas anteriores. En este caso, corresponde el conocimiento al Juzgado que tramitó aquellas	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
1170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	4a	Aleatorio			
1170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	4a	Aleatorio, salvo medidas provisionales previas anteriores. En este caso, corresponde el conocimiento al Juzgado que tramitó aquellas	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
11705	GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES					
1170501	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	9a	Aleatorio, salvo medidas provisionales previas anteriores. En este caso, corresponde el conocimiento al Juzgado que tramitó aquellas	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		

1170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	9a	Aleatorio			
1170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	9a	Aleatorio, salvo medidas provisionales previas anteriores. En este caso, corresponde el conocimiento al Juzgado que tramitó aquellas	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
11706	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS					
1170601	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	10a	Conoce el Juzgado que haya conocido del procedimiento inicial	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
1170602	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	10a	Conoce el Juzgado que haya conocido del procedimiento inicial	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		

1170603	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	10a	Aleatorio			
1170604	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	10a	Aleatorio			
11707	EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIÁSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS					
1170701	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	7a	Aleatorio, salvo procedimiento previo, en cuyo caso corresponde al Juzgado que conoció			
1170702	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	7a	Corresponde al Juzgado que conoció del procedimiento inicial			

1170703	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	22a	Aleatorio			
11708	MENORES					
1170801	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	20a	Aleatorio, salvo procedimiento previo en relación al mismo menor, en cuyo caso corresponde al juzgado que conoció de aquel			
1170802	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	12a	Aleatorio, salvo procedimiento previo en relación al mismo menor, en cuyo caso corresponde al juzgado que conoció de aquel			
1170803	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	12a	Aleatorio, salvo procedimiento previo en relación al mismo menor, en cuyo caso corresponde al juzgado que conoció de aquel			
1170804	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)	23a	Aleatorio, salvo procedimiento previo en relación al mismo menor, en cuyo caso corresponde al juzgado que conoció de aquel			
1170805	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores		Aleatorio, salvo procedimiento previo en relación al mismo menor, en cuyo caso corresponde al juzgado que conoció de aquel			
11709	PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA					

1170901	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	9a	Aleatorio, salvo procedimiento previo en relación al mismo menor, en cuyo caso corresponde al juzgado que conoció de aquel			
1170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	9a	Aleatorio, salvo procedimiento previo en relación al mismo menor, en cuyo caso corresponde al juzgado que conoció de aquel	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
1170903	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	13a	Aleatorio			
11710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	21a	Corresponde al Juzgado que conoce del procedimiento de separación, divorcio o nulidad.	Cuando sea compètencia de los Juzgados de familia. Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
11711	Custodia reclamada por terceros, no progenitores	21a	Aleatorio, salvo que exista un procedimiento previo relativo al mismo menor, en cuyo caso, corresponderá al Juzgado que esté conociendo	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		

11712	Privación de la patria potestad	21a	Aleatorio, salvo que exista un procedimiento previo relativo al mismo menor, en cuyo caso, corresponderá al Juzgado que esté conociendo	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
11713	Recuperación de la patria potestad	21a	Corresponde al Juzgado que haya conocido del procedimiento anterior sobre el mismo menor	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
11714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	21a	Aleatorio, salvo que el beneficio se solicite con el asunto ya en trámite, en cuyo caso, corresponde el Juzgado que esté conociendo	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		
11715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	15a	Aleatorio			
11716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	21a	Directamente al juzgado que conozca del procedimiento principal	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG		
11717	Ejecución de títulos procesales en el ámbito de los Juzgados de Familia		**Modificada 9/7/21**			
11718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	21a	Aleatorio, salvo que exista un procedimiento previo relativo al mismo menor, en cuyo caso, corresponderá al Juzgado que esté	Si se reparte directamente, cubre turno en la clase de que se trate		

			conociendo			
11719	Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los Juzgados de Familia		**Incluida 9/7/21**			Desde 23/7/2015
118	CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			MODIFICADA SU DESCRIPCION POR LEY 8/2021		
11801	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	18a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14	**FINALIZADA SU VIGENCIA POR LEY 8/2021**		
1180101	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad	18a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14	**FINALIZADAS SU VIGENCIA POR LEY 8/2021**		
1180102	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	21a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14	**FINALIZADA SU VIGENCIA POR LEY 8/2021**		
11802	Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección	21a	Si son menores, aleatorio, si son personas discapacitadas, directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14	**FINALIZADA SU VIGENCIA POR LEY 8/2021**		Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.
11803	Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	17a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14			
11804	Resto de internamientos	17a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14			

11805	Control y seguimiento de tutelas	19a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14			
11806	Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	15a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14			
11807	Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	15a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14			
11808	Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobreC capacidad de las personas	21a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14			
11809	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	21a	Directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 14			
11810	Adopción y revisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad (contencioso)			**Incluida por Ley 8/2021 con fecha 3/9/21**		
1181001	Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad			**Incluida por Ley 8/2021 con fecha 3/9/21**		
1181002	Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas			**Incluida por Ley 8/2021 con fecha 3/9/21**		

1181003	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares			**Incluida por Ley 8/2021 con fecha** 3/9/21		
11811	Jurisdicción Voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad			**Incluida por Ley 8/2021 con fecha 3/9/21**		

NORMAS DE REPARTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 8/5/2019 Actualización: 1.10

PRIMERA- Los asuntos del Orden Contencioso-administrativo serán repartidos entre todos los Juzgados de esta clase de Bilbao, por turno aleatorio igualitario conforme a las materias que figuran en el Anexo de estas Normas.

SEGUNDA.- El reparto se someterá a un tratamiento informático sujeto a un programa que garantice la aleatoriedad y la rigurosa proporcionalidad equitativa entre todos los Juzgados, de suerte que cada uno asuma igual número de asuntos de cada Clase.

TERCERA.- El Servicio de Repartimiento General del Decanato (Secretaría de ese Juzgado) estampará en cada asunto un sello o cajetín con la fecha de presentación y le asignará el N.I.G, tras lo cual se trasladarán a cada Órgano judicial los asuntos asignados, con la relación correspondiente expresiva de su número, Clase y turno, al día siguiente de su presentación a registro, salvo que la urgencia exija verificarlo en el mismo día.

CUARTA- Cada asunto será objeto de un solo acto de reparto. No obstante, el Juzgado destinatario de un asunto, si apreciare que el mismo no ha sido incluido correctamente en la Clase a que se refiere la Norma Sexta, podrá devolverlo al Servicio de Reparto para su reconsideración, con la indicación pertinente estando, en su caso, a lo establecido en la Norma Quinta.

Los Recursos que sean reproducción de otro previamente desistido y que, por falta de justificación, permitan presumir un intento de defraudar a la Norma de Reparto, serán asignados directamente al mismo Juzgado al que correspondieron inicialmente, sin correr turno, con depuración por parte del Sr. Magistrado-Juez Decano de las responsabilidades a que hubiere lugar.

QUINTA.- El reparto se realizará bajo la supervisión del Sr. Secretario judicial del Juzgado Decano. Contra las decisiones del Sr. Secretario en la materia, cualquiera de los Juzgados implicados podrá interponer recurso gubernativo ante el Sr. Magistrado-Juez Decano, quién resolverá sin ulterior recurso.

La misma alzada procederá, en general, cuando dos o más Juzgados discrepen acerca del Órgano al que pudiera corresponder un determinado asunto, en aplicación de estas Normas.

SEXTA.- Todo asunto sujeto a reparto será necesariamente asignado a alguna de las "Clases de Asuntos" del Anexo, conforme a su contenido y naturaleza, a los efectos de ser turnado conforme a las Normas Primera y Segunda, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Séptima.

SÉPTIMA.- En virtud de lo acordado por los Magistrados de lo Contencioso Administrativo en Junta Sectorial celebrada el 13 de julio de 2016, aprobada en la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco celebrada el 15 de julio de 2016, se acuerda lo siguiente:

1.- Las medidas cautelarisimas que se presenten en el Juzgado Decano entre las 14,00 horas y 15,00 horas se enviarán al Juzgado de Guardia cuando versen sobre materias comprendidas en el Reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales 1/2005 en su art. 42.5:

"*a. Autorización de entradas en domicilios y lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular conforme a lo previsto en el artículo 8.6, párrafos primero y tercero de la Ley 29/1998,de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

b. Medidas sanitarias urgentes y necesarias para proteger la salud pública conforme al artículo 8.6 párrafo segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

c. Adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. Cumplimentada su intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de comparecencia y ulterior resolución del incidente."

Las medidas cautelarisimas de cualquier otra materia se repartirán al Juzgado de lo Contencioso que corresponda, según las normas de reparto actualizadas, el día siguiente.

2.- Se hace constar que el horario de Audiencia Pública fijado por los seis Magistrados de lo Contencioso Administrativo de Bilbao, de manera conjunta, en la Junta Sectorial de 13 de julio de 2016, es de 9'30 horas a las 14,00 horas.

Derogado por Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la C.A. del país Vasco de fecha 1 de Julio de 2016 y modificado por Acuerdo Gubernativo de fecha 15 de Julio de 2016, como consecuencia de Junta de Jueces de fecha 13 de Julio de 2016.

OCTAVA.-Acumulación de Recursos procedentes de distinto Juzgado-

Cuando un Juzgado Contencioso-administrativo de Bilbao resuelva la acumulación al suyo de un

Recurso que se tramite ante otro Juzgado de igual clase de esta Villa y éste acepte el requerimiento remitiendo a aquél las actuaciones, el Juzgado que acordó la acumulación, en el momento efectivo de la recepción, comunicará a la Oficina de Reparto esta circunstancia, indicando el N.I.G del asunto acumulado, Clase a la que pertenece conforme al Anexo, persona recurrente, número del Recurso y demás datos identificativos del asunto acumulado.

El Órgano de Reparto, con esa información, (equiparando tal acumulación a la asignación de un nuevo asunto al Juzgado comunicante) efectuará la aplicación informática correspondiente _equivalente_ al reparto de un asunto de la Clase indicada al Juzgado que efectuó la acumulación, de suerte que tendrá por turnado a todos los efectos un nuevo asunto de dicha Clase a tal Órgano judicial restándoselo al Juzgado remitente.

ACLARACIONES JUNTAS

a) (Acuerdo Junta de Jueces 22/5/2012)

SEGUNDO: REPARTO JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6

/...

Ante ello se ACUERDA: proponer que la especialización parcial del Juzgado de lo Contencioso nº 6 continúe hasta el 31 de Diciembre del presente año, de modo que se le sigan repartiendo

b) (Acuerdo de Junta de Jueces de 21/5/2014)

/...

Tras la deliberación la Junta adopta el ACUERDO que a continuación se detalla:

Con el fin de evitar discrepancias acerca de qué medida cautelar está pedida con el carácter de "cautelarisima", o para que se adopte inaudita parte, se hace necesario tener en cuenta unos criterios uniformes, rogando se considere al respecto:

La petición de la adopción de la medida con la mención explícita de ser "cautelarisima", de que se adopte inaudita parte o de que se articule la petición con la cita al respecto de aplicabilidad al caso de la prevención del art. 135.1 de la LJCA precisamente.

Atender la literalidad de la articulación o la pretensión en tanto se invoquen en el texto del otrosi circunstancias de especial urgencia para la adopción "inaudita parte"; en otro caso habrá de entenderse que la solicitud ha de sustanciarse en la forma prevenida en el art. 131 LJCA.

Para los supuestos que, en virtud de una imprecisa formulación por parte del peticionario, pudiesen suscitar alguna duda, deberá considerarse, desde luego la mención nominal de los tres rasgos definidores, estos es: la denominación de la pedida como cautelarisima, la solicitud de adopción inaudita parte y la petición de la adopción

conforme a la prevención del art. 135.1 a) de la LJCA. En el caso de que se mencionasen dos de los tres rasgos podrá considerarse cautelarisima, pero si tan sólo es una de los tres rasgos reseñados o si la mención del 135 no tiene su sustento en la fundamentación de la petición, corresponderá, ante la defectuosa articulación achacable al solicitante, considerarla peticionada como de las ordinarias del art. 131 LJCA

Aprobado en Junta de Jueces de 14/12/15
.../

Que se atribuya a reparto universal (con exclusión del nº 6) el reparto de los asuntos de la Universidad del País Vasco, de la Diputación Foral de Bizkaia, y de los Departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo del Gobierno Vasco. Ello siempre que no se trate de cuestiones que afecten a una colectividad, o se trate de un asunto masa, y que el porcentaje actual de unos 45 asuntos en dichas materias al año no se altere sustancialmente.

.../

Que se atribuyan al mismo procedimientos ordinarios de todas las materias, a razón de uno al mes; y que dicha forma de compensación se revise semestralmente.

Aprobado en Junta de Jueces 27/1/16

PRIMERO: SUSTITUCIONES ENTRE MAGISTRADOS EN CASOS DE ABSTENCIONES / RECUSACIONES

El Juez Decano expone la necesidad de cumplimentar un requerimiento del Juzgado de lo Contencioso nº 1, en el sentido de señalar quién es el Magistrado que sustituye a su titular, en un procedimiento concreto en el cual se ha abstenido. Añadiendo que las normas de reparto al respecto no contienen ninguna previsión.

Tras un debate se propone un turno rotatorio entre los magistrados a partir de uno de ellos que se designe por sorteo. De esta forma, el que se designe se ocupará de suplir la abstención mencionada, y por orden ascendente, el siguiente número se ocupará de la siguiente abstención o recusación, y así sucesivamente. Si coincidiera el Magistrado que le corresponde la sustitución con el Magistrado que debe ser sustituido, la misma se proveerá por el siguiente en el mismo orden; sin que corra turno para el sustituido, quien se ocupará de la ulterior sustitución.
.../

En el sorteo subsiguiente se designa al Magistrado del Juzgado nº 5. El Juez Decano manifiesta que cumplimentará el requerimiento del Juzgado nº 1, señalando como sustituto a D. Juan Galo Carrasco Onieva. El turno continuará en la próxima ocasión con el Juzgado nº 6, posteriormente el Juzgado nº1, y así sucesivamente; salvo que se dé la coincidencia antes señalada.

Aprobado en Junta de Jueces 29/6/16
IMPACTO DE DEVOLUCIONES Y ACUMULACIONES EN EL COMPUTO DE ASUNTOS

En cuanto a las itineraciones iniciales, por defectos en el reparto; se adopta por unanimidad, el siguiente acuerdo: Al órgano judicial que devuelve un asunto concreto se le resta su cómputo inicial y sólo se computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y tramita.

En cuanto a las acumulaciones adoptadas por resolución judicial, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo: Al órgano judicial que devuelve un asunto concreto se le resta su cómputo inicial y sólo le computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y lo tramita.

Aprobado en Junta de Jueces de 8/05/2019
RECURSOS ELECTORALES

Se acuerda que sean dos Juzgados los que se ocupen de todos los recursos de cada elección, empezando por el nº 2, dado que el último recurso ha sido resuelto por el nº 1.

De esta manera en la siguiente elección se ocuparán de los recursos el nº 2 y nº 3, en la siguiente, el nº 4 y nº 5, en la siguiente el nº 6 y el nº 1; y así sucesivamente. Los recursos con número impar de entrada corresponderán al primero de los nombrados (nº 2, 4 y 6), y los recursos con número par de entrada corresponderán al segundo de los nombrados (nº 3, 5, y 1).

CLASES DE REGISTRO - JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Código	Descripción	Equivalencia con las clases de reparto actuales	Norma de Reparto	Observaciones	Vigencia	Descripción anterior a la reforma del Código Penal
301	Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A		Reparto en función de la materia que conformará el procedimiento principal			
302	Procedimientos en primera y única instancia Ordinarios de los regulados en el Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A					
30201	Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.					
3020101	Tributos	7a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020102	Sanciones administrativas	10a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020103	Urbanismo		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

3,02E+08	Licencias		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3,02E+08	Ruina		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3,02E+08	Sanciones y disciplina urbanística	10a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3,02E+08	Otros actos en materia urbanística	14a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020104	Contratación y convenios	8a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020105	Concesiones administrativas		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020106	Bienes y Dominio Público	9a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020107	Responsabilidad patrimonial	1a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020108	Expropiación forzosa. Reversión	11a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

3020109	Impugnaciones Plenos de Ayuntamientos		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020110	Otras materias	16a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
30202	Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de las Comunidades Autónomas.					
3020201	Sanciones administrativas	10a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020202	Responsabilidad patrimonial	1a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
30203	Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.					
3020301	Administración Periférica del Estado		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3020302	Administración Periférica de las Comunidades Autónomas		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

3020303	Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional (Tesorería Gral. de la Seguridad Social, Universidades, Servicio de Salud autonómico).		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5.			
3020304	Laboral y Seguridad Social	3a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
303	Procedimientos Abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la L.J.C.A.					
30301	Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.					
3030101	Tributos	7a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030102	Sanciones administrativas	10a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030103	Urbanismo	14a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3,03E+08	Licencias		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3,03E+08	Ruina		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

3,03E+08	Sanciones y disciplina urbanística	14a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3,03E+08	Otros actos en materia urbanística	14a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030104	Contratación y convenios	8a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030105	Concesiones administrativas		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030106	Bienes y Dominio Público	9a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030107	Responsabilidad patrimonial		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030108	Expropiación forzosa		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030109	Cuestiones de personal	6a	Si se trata de personal del Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), Osakidetza, Reparto al Juzgado nº 6. Otras cuestiones, aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	El Juzgado nº 6 se ocupa de las cuestiones de personal relativas al Gobierno Vasco (con exclusión de los departam		

				entos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), y Osakidetza.		
30302	Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas.					
3030201	Cuestiones de personal	6a	Si se trata de personal del Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), Osakidetza, Reparto al Juzgado nº 6. Otras cuestiones, aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	El Juzgado nº 6 se ocupa de las cuestiones de personal relativas al Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), y Osakidetza.		
3030202	Sanciones administrativas					
3030203	Responsabilidad patrimonial	1a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

30303	Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.					
3030301	Administración Periférica del Estado		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030302	Administración Periférica de las Comunidades Autónomas		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030303	Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3,03E+08	Cuestiones de personal general		Si se trata de personal del Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), Osakidetza, Reparto al Juzgado nº 6. Otras cuestiones, aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	El Juzgado nº 6 se ocupa de las cuestiones de personal relativas al Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), y Osakidetza.		

3,03E+08	Cuestiones de personal estatutario	6a	Si se trata de personal del Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), Osakidetza, Reparto al Juzgado nº 6. Otras cuestiones, aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	El Juzgado nº 6 se ocupa de las cuestiones de personal relativas al Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), y Osakidetza.		
3,03E+08	Otras materias	16a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030304	Procedimientos relativos a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración Periférica del Estado	12a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3030305	Tráfico		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
304	Procedimientos Especiales					
30401	PE para la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, de los regulados en el Capítulo I del Título V de la L.J.C.A.	2a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

3040101	PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de personal	2a	Si se trata de personal del Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo), Osakidetza, Reparto al Juzgado nº 6. Otras cuestiones, aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	El Juzgado nº 6 se ocupa de las cuestiones de personal relativas al Gobierno Vasco, Osakidetza, UPV y Diputación Foral de Bizkaia		
3040102	PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de extranjería	2a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
3040103	PE otros derechos fundamentales	2a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
30402	PE en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos de los regulados en el capítulo III del título V de la L.J.C.A.		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
30403	PE de declaración de lesividad de los regulados en la Sección Segunda del Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A.		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
30404	PE Contencioso-Electoral de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral.	4a	Aleatorio entre todos los Juzgados			
30405	PE de solicitud de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública y de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

	de la libertad o de otro derecho fundamental.					
3040501	Autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias	13a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
305	Solicitudes de cooperación judicial	15a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
306	Impugnaciones denegación justicia gratuita		Si la solicitud es previa al procedimiento, se reparte en función de la materia en que consista el procedimiento principal. Salvo procedimiento en curso, en cuyo caso corresponde al Juzgado que conozca			
307	Vía de hecho		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
308	Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores		Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

NORMAS DE REPARTO DE INSTRUCCION	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 22/10/25 Actualización: 1.17

PRIMERA. Todos los asuntos penales, así como de otra naturaleza atribuidos por Ley a la Jurisdicción Penal, serán distribuidos entre los Juzgados de Instrucción de esta capital con arreglo a las presentes normas de reparto.

Los Juzgados de Instrucción recibirán los asuntos que hayan de conocer a través del Servicio Común de Registro y Reparto del Juzgado Decano, en virtud de reparto efectuado en el mismo día o en el siguiente laborable a su registro, con sujeción a las presentes normas y de acuerdo a las siguientes clases:

CLASES DE REGISTRO - JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Código	Descripción	Equivalencia con las clases de reparto actuales	Norma de Reparto	Observaciones	Vigencia	Descripción anterior a la reforma del Código Penal
501	ATESTADOS Y DENUNCIAS					
50101	Atestados y denuncias con autor conocido	1a	Aleatorio			
50102	Atestados y denuncias con autor no conocido	2a	Aleatorio			
502	QUERELLAS	3a	Aleatorio			
503	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador		Aleatorio			
504	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones	4a	Aleatorio			

	Penitenciarias, etc)					
505	Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales		Aleatorio			
506	Causas con preso procedentes de inhibiciones		Aleatorio, salvo antecedente por conocimiento previo			
507	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario		~~Al Juzgado de guardia~~			
508	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas		Al Juzgado de Guardia si hecho dentro de las 48 horas anteriores. Si no, aleatorio			
509	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida		Al Juzgado de Guardia si hecho dentro de las 48 horas anteriores. Si no, aleatorio			
510	Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim		Al Juzgado de Guardia si hecho dentro de las 48 horas anteriores. Si no, aleatorio			

511	Apertura de comunicaciones postales		Al Juzgado de Guardia			
512	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados		Al Juzgado de Guardia si hecho dentro de las 48 horas anteriores. Si no, aleatorio			
513	Auxilio Judicial					
51301	Auxilio judicial de ámbito nacional	7a	Aleatorio			
51302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	7a	Aleatorio			
51303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	7a	Aleatorio			
514	Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.		Aleatorio			
515	Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros		Al Juzgado de Guardia			
516	Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios		Al Juzgado de Guardia			
517	Quejas derivadas de las CIE		Al Juzgado de Guardia			

SEGUNDA. El Servicio de Guardia se prestará diariamente durante las veinticuatro horas en turnos desde las nueve horas a las nueve horas del día siguiente.

TERCERA. El Juzgado de guardia será competente:

1.- Para la recepción de los atestados dirigidos a los Juzgados de Instrucción que se presenten por los cuerpos policiales, que serán remitidos al Servicio de Registro y Reparto de Decanato para su reparto por criterio aleatorio cuando no contengan solicitudes o requieran de actuaciones propias de la función de guardia conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2.- Para la recepción de las denuncias de particulares presentadas en las dependencias del juzgado de guardia, así como la resolución de medidas de protección que sean solicitadas en la denuncia.

El asunto -la denuncia- será repartido al juzgado que la haya recibido si el hecho punible ha tenido lugar el mismo día de guardia o en el período de 48 horas anteriores a su inicio. En otro caso, una vez atendida la solicitud de medidas, será repartido por criterio aleatorio. En todo caso (incorpore petición de medida de protección o no) procederá el reparto por criterio aleatorio cuando la denuncia se presente con firma de abogado o/y procurador.

3.-Para resolver sobre la situación personal de las personas que sean presentadas en calidad de detenidas. Ello sin perjuicio de la competencia del juzgado de instrucción de Bilbao que esté conociendo de la causa que pueda estar abierta, cuando sean presentadas en horas de audiencia.

Resuelta la situación personal, el asunto (el atestado) será repartido al mismo juzgado que esté de guardia si el hecho punible ha tenido lugar el mismo día de guardia o en el período de 48 horas anteriores a su inicio. En otro caso será repartido por criterio aleatorio.

4.-Procedimientos de "habeas corpus".

5.-Procedimientos para la autorización de extracción de órganos para trasplante.

6.-Atestados policiales por delito que no esté en trámite en algún juzgado de instrucción, que contenga solicitud de entrada y registro en domicilio. El atestado será repartido al juzgado que esté en funciones de guardia.

Si el atestado o asunto está ya en trámite en otro juzgado de instrucción, atenderá la solicitud de entrada y registro el juzgado de guardia, cuando se justifique la extrema urgencia de intervención judicial y el juzgado que esté conociendo del asunto no esté en horas de audiencia. Denegada la solicitud (en su caso por no apreciar la extrema urgencia) o practicada la entrada y registro, será remitida la actuación al juzgado de instrucción que ya esté conociendo del asunto. **(Modificada por Junta de Jueces de 24/05/23)**

7.-Exhortos que contengan mandamientos de libertad o de prisión, o bien se refieran a entradas y registros.

8.- Incidencias producidas con cualquier persona privada de libertad durante su situación de detención en esa sede.

9.- La diligencia de levantamiento de cadáveres. aun cuando recibida la comunicación de la existencia del cadáver, se acuerde por el Juzgado que no acuda el médico forense. **(Modificada por Junta de Jueces de 28/4/2021).**

Sin perjuicio de remitir a reparto aleatorio el asunto, una vez practicada la diligencia, en el caso de que el hecho punible haya tenido lugar con anterioridad a 48 horas del inicio de la guardia. En otro caso será repartido al mismo juzgado que esté de guardia.

10.- Solicitudes de Orden de Protección y otras medidas cautelares de protección a la víctima formalizadas en atestados.

Resuelta la solicitud, si el asunto (el atestado) no es competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer, será repartido al mismo juzgado que esté de guardia si el hecho punible ha tenido lugar el mismo día de guardia o en el período de 48 horas anteriores a su inicio. A salvo que el supuesto de la Norma de Reparto Cuarta, apartado 7, párrafo segundo (como atestado de juicio rápido "*por delito menos grave o grave en el que las partes, o al menos las que la policía estimara oportunas, hayan sido citadas al mismo*"); en que el asunto será repartido en todo caso al juzgado que esté de guardia.

También atenderá el juzgado de guardia aquellas medidas cautelares de protección de la víctima cuando exista un procedimiento ya incoado y en trámite en otro juzgado, que se soliciten fuera de las horas de audiencia, sin perjuicio de la remisión de lo actuado al órgano competente.

11.- Las actuaciones urgentes que el artículo 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, atribuye a los Jueces Decanos, así como las de igual naturaleza propias de la oficina del Registro Civil y las que asigna a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo el segundo párrafo del apartado sexto del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio cuando sean inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del Órgano a que estuviere encomendado tales cometidos, remitiendo posteriormente lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto, en su caso.

12.- La recepción de escritos de término que se presenten fuera del horario de oficina del servicio de Registro y Reparto del Juzgado Decano.

13.- Recepción de llamadas telefónicas procedentes de servicios médicos informando sobre la asistencia a una persona por motivo de un acto contra la libertad sexual que, conforme al Protocolo de Agresiones Sexuales, dan lugar al inicio de las actuaciones correspondientes de atención o asistencia a la víctima en ámbito no jurisdiccional.

La recepción de la llamada -la diligencie o no el juzgado de guardia; incoe o no un procedimiento penal- determina un antecedente para este juzgado. El asunto será repartido al mismo juzgado que esté de guardia si el hecho punible ha tenido lugar el mismo día de guardia o en el período de 48 horas anteriores a su inicio. En otro caso será repartido por criterio aleatorio.

CUARTA. Criterios de reparto:

1.- Los asuntos serán repartidos por criterio "automático 48 horas anteriores a la guardia" o por criterio aleatorio, conforme a lo dispuesto en la Norma de Reparto Tercera.

2.-El resto de asuntos no contemplados en la Norma Tercera, se repartirán en los términos especificados para cada uno de ellos en el cuadro de "clases de reparto" incluido en la Norma de Reparto Primera.

3.-El reparto por "asignación directa" como excepción al reparto aleatorio solamente será aplicado para los supuestos relativos a: "testimonios de particulares" a que se refiere la norma QUINTA.

4.- Exenciones de reparto. Sin perjuicio de la fecha de recepción del atestado o denuncia, quedará exento del reparto aleatorio en el día concreto que se efectúa el indicado reparto, el Juzgado de Instrucción que preste el servicio de guardia y el saliente. En los supuestos a que se refiere la norma SEXTA y OCTAVA quedará exento del reparto aleatorio, además del Juzgado de guardia y del saliente, el Juzgado que remite el testimonio o bien quien haya instruido las diligencias previas.

5.- SUPRIMIDA **(Acordado en Junta de Jueces de Instrucción 4/5/2016)**

6.- SUPRIMIDA **(Acordado en Junta de Jueces de Instrucción 28/2/2023)**

7.- DELITOS LEVES (LEV). Los atestados tratados policialmente como juicio inmediato o rápido por delito leve, en el que las partes, o al menos las que la policía estimara oportunas, hayan sido citadas a juicio, se repartirán al juzgado que desempeñara guardia para el enjuiciamiento de LEI en la fecha en que esté señalado el juicio y citadas las partes. Y ello, aun cuando se hubiera citado a las partes ante otros juzgados o no se hubiera insertado en su agenda o la hubiera sido en la agenda de otro juzgado, e independientemente de que el juzgado de guardia para la celebración de LEV decidiera seguir la causa por otro procedimiento.

DELITOS URGENTES (DUR). Los atestados tratados policialmente como juicio rápido por delito (entiéndase por delito menos grave o grave), en el que las partes, o al menos las que la policía estimara oportunas, hayan sido citadas al mismo, serán repartidos al juzgado de guardia, aun cuando los hechos no hubieran acontecido en las 48 horas anteriores a su servicio, aun cuando el juzgado de guardia opte por asignar otro procedimiento a las actuaciones, o aun cuando no hubiera sido el juicio señalado en su agenda.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo segundo anterior los atestados tratados policialmente como rápidos por delitos contra la libertad sexual (que no sean de violencia doméstica), que serán repartidos conforme a los criterios generales de "48 horas anteriores al inicio de la guardia" o aleatorio. **(Modificada por Junta de Jueces de 24/05/23)**

En caso de que la persona investigada en el DUR, hubiera sido detenida, y se presente ante el Juzgado de Guardia por el mismo asunto; se arraigará la competencia del Juzgado que tramita las DUR. **(Añadido en Junta de Jueces Instrucción 29/11/23)**

8.- IMPACTO DE INTINERACIONES EN EL REPARTO.En cuanto a las itineraciones iniciales, por defecto en el reparto: al órgano judicial que devuelve un asunto concreto se le resta su cómputo inicial y sólo le computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y lo tramita.

En cuanto a las inhibiciones posteriores adoptadas por resolución judicial: no existirá impacto alguno en el reparto.

9.- COMPETENCIAS EN SUSTITUCION DE JUZGADOS CIVILES **(Aprobado por Junta de Jueces de 3 de Mayo de 2017)**

La ratificación de las medidas de internamiento por razón de trastorno psíquico (artículo 763.1 LEC), y de las medidas de ingreso de menor en centro de protección específico (artículo 778 bis 3), que sean recibidas en el juzgado de guardia con posterioridad a las 15:00 horas serán tramitadas a partir de las 9:00 horas del día siguiente por el juzgado que se encuentre de guardia ese día.

10.- COMPETENCIA ÓRDENES DE PROTECCION POR TEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

De las órdenes de protección de Violencia sobre la Mujer, presentadas en horario de audiencia, cuando el Juzgado de Violencia sobre la mujer no sea competente territorialmente, conocerá este último órgano.

QUINTA. Atestados o denuncias comprensivas de varios hechos, bien se desprendan del atestado o denuncia inicial o en el curso de la instrucción del procedimiento:

1.- Si ninguno de los hechos hubiera sido previamente denunciado, conocerá de todos ellos el juzgado que reciba el atestado (conforme al criterio aleatorio), bien en el mismo procedimiento, bien en procedimiento aparte.

2. - Sí los hechos están ya denunciados y se han abierto los correspondientes procedimientos, se deducirán los testimonios necesarios y se remitirán a los Juzgados que procedan.

3.- Si alguno o algunos de los hechos aparecen denunciados y otros no, respecto de los ya denunciados se actuará conforme al punto 2 de esta norma y, por lo que a los no denunciados se refiere se actuará de igual forma a lo indicado en el punto 1.

SEXTA.- Testimonios de particulares: Cuando en el curso de la tramitación de un procedimiento se deduzca testimonio por la comisión de un nuevo delito distinto del que ha dado lugar a la incoación de la causa y no se halle relación de conexión con aquél, se remitirá al Juzgado Decano para su reparto por el correspondiente turno aleatorio.

SEPTIMA.- En los supuestos en que unos mismos hechos hayan sido turnados aleatoriamente a varios juzgados, porque la "noticia criminis" se recibió por varios conductos, corresponderá su conocimiento al Juzgado que tenga el NIG más antiguo.

OCTAVA.- Cuando instruidas unas diligencias como delito posteriormente se declaren falta y se hayan realizado actos de instrucción de los que puedan comprometer la imparcialidad del Juez, el asunto se remitirá para su enjuiciamiento y fallo, así como en todos aquellos casos en que concurra causa de abstención, resuelta positivamente por la Audiencia Provincial, se remitirán las actuaciones al Juez sustituto ordinario reglamentario que proceda.

NOVENA.- La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases anteriormente indicadas bajo la supervisión del Secretario Judicial del Juzgado Decano. El Juez Decano resolverá con carácter gubernativo interno por vía de recurso las cuestiones que se planteen entre distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que proceda.

Aprobado en Junta de Jueces de 12/05/2025

En relación al SEGUNDO punto del orden del día: REPARTO DE PARTES MÉDICOS.

La Junta indica que el reparto de partes médicos a los distintos Juzgados de Instrucción, se hace a través de diversas clases de registro, y que, de esta forma, no se realiza un reparto equitativo de las cargas de trabajo. La junta considera que dicho reparto debe realizarse a través de una única clase de registro, y acuerda, por unanimidad, que los partes médicos se repartan a través de la clase de registro nº 512 "causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados".

En relación al CUARTO punto del orden del día: RECOGIDA DE DENUNCIA Y ATRIBUCIÓN DE NÚMERO POR EL JUZGADO QUE CONOCE DE LA DENUNCIA.

La Magistrada del nº 10 indica que la dinámica habitual del Juzgado de Guardia, cuando recoge una denuncia cuyo conocimiento le corresponde, conforme a las normas de reparto; lo registra y le da número de procedimiento. En cambio, cuando conforme a dichas normas no le corresponde el conocimiento posterior, se recoge la denuncia y se envía a Decanato, sin darle número. Añade que, en algunas ocasiones, en este segundo caso, el Juzgado sí da número y lo envía a reparto, generándose una distorsión. Esto es, se computa un número en el sistema informático, sin que se realice trabajo en tal causa, lo que puede llegar a influir en el correcto reparto de la carga de trabajo.

Por ello, la Junta acuerda por unanimidad el criterio de que no se de número a la causa cuando el Juzgado de Guardia recoja una denuncia y la envía a reparto.

Aprobado en Junta de Jueces de 22 de octubre de 2025:

En relación al PRIMER punto del orden del día: Internamientos psiquiátricos involuntarios

Acude a la Junta el Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Bilbao, órgano especializado que se encarga, entre otras materias, de los ingresos psiquiátricos involuntarios del partido judicial de Bilbao.

Planteada la problemática de las peticiones de internamiento urgente por razón de trastorno psíquico (artículo 763 LEC) por el titular del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Bilbao, los restantes integrantes de la Junta estiman razonables los argumentos expuestos en cuanto a la competencia atribuida al juzgado en función de guardia en esta materia por la reforma del Reglamento de Aspecto Accesorios de las Actuaciones Judiciales (por Acuerdo de 12 de febrero de 2025). La Junta considera que la Norma de Reparto Cuarta, apartado 9 (que fuera redactada con ocasión de la Junta celebrada en mayo de 2017), en su actual redacción, es perfectamente aplicable a los períodos de inhabilidad de los fines de semana (sábado y domingo) que no estén precedidos ni sucedidos por días inmediatos inhábiles) festivos.

En consecuencia, de la aplicación conjunta del apartado 8 del artículo 42 del Reglamento y la Norma de Reparto Cuarta, apartado 9, resulta:

-Si la comunicación en el juzgado de guardia se recibe el viernes a partir de las 14:00 horas (y antes de las 15:00 horas), la petición deberá atenderla el juzgado-plaza que esté de guardia el vienes.
-Si la comunicación se recibe a partir de las 15:00 horas del viernes (hasta las 9:00 del sábado) la petición deberá atenderla el juzgado-plaza que esté de guardia el sábado.
-Si la comunicación se recibe a partir de las 15:00 horas del sábado (y hasta las 9:00 horas del domingo), la comunicación deberá atenderla el juzgado-plaza que esté de guardia el domingo.
-Las comunicaciones recibidas a partir de las 9:00 horas del domingo, serán remitidas al Juzgado de Instancia nº 14 de Bilbao (sección o plaza correspondiente).

NORMAS DE REPARTO DE MENORES	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 3/3/2015 Actualización: 1.3

APROBADAS POR LA COMISION DE SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN SU REUNION DE 20 DE FEBRERO DE 2015.

EXPOSICIÓN

Tras la creación del Juzgado de Menores nº 2 de Bilbao (31 de diciembre de 2002) y su efectiva puesta en funcionamiento con la incorporación de su titular el 5 de febrero de 2003, se han venido aprobando dispersas y confusas normas de reparto entre ambos Juzgados de Menores, siempre incompletas e insuficientes.

Se hace, por tanto, necesario establecer, en un documento único, unas Normas de Reparto claras y precisas para el conocimiento de todos los implicados en su cabal aplicación.

Las Normas que la Junta propuso a la Sala de Gobierno para su aprobación, conforme al art. 65,a) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, son precisas y breves, respetan las Clases de Reparto definidas por el Grupo de Trabajo de Decanos de 23 de abril de 2014, asumidas por el Consejo General del Poder Judicial, y responden cada una de ellas a las siguientes criterios y fundamentos:

La Primera ratifica la misma Norma, aprobada en la Junta Sectorial de 31 de octubre de 2007, y la norma segunda se corresponde con los Códigos 701 a 709 de las antes mencionadas Clases de Reparto del Consejo General del Poder Judicial, en sus estríctos términos.

La Norma Tercera ratifica al horario de audiencia actual, establecido en la Junta de 16 de mayo de 2011, por razón de que “la resolución de medidas cautelares en relación con los menores conlleva la audiencia de diferentes personas e instituciones implicadas cuya presencia en sede judicial con posterioridad a esa limitación horaria legal demora la adopción de la correspondiente resolución en perjuicio de los menores y demás afectados”.

Una ordenación racional del trabajo entre ambos Juzgados de Menores aconseja que, cada semana, uno de los dos Juzgados esté siempre disponible para atender las diligencias urgentes (que se acotan y definen). Para atender a tales situaciones se establecen las Normas Cuarta a Séptima.

En las Normas Octava y Novena se recogen las atribuciones que el Reglamento de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales asigna al Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia, fuera del horario de audiencia de los Juzgados de Menores, así como la regla de reparto de tales diligencias.

En las Normas Décima a Duodécima, en fin, se recogen los supuestos de acumulación de procesos, impugnación de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Jura de Cuentas, que respetan en todo caso las Norma Segunda.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE MENORES DE BILBAO

PRIMERA.- Los asuntos ordinarios competencia de los Juzgados de Menores se repartirán de forma **aleatoria** entre ambos Juzgados por la Oficina de Reparto del Juzgado Decano, a medida que ingresen en éste tales asuntos, procedentes de la Fiscalía de Menores.

SEGUNDA.- A los efectos de la Norma anterior se establecen las siguientes **Clases :**

CLASES DE REGISTRO - JUZGADOS DE MENORES

Código	Descripción	Equivalencia con las clases de reparto actuales	Norma de Reparto	Observaciones	Vigencia	Descripción anterior a la reforma del Código Penal
701	Comunicados de incoación remitidos por el Ministerio Fiscal (art. 16.3 Ley o.5/2000)		Aleatorio			
702	Solicitud de medidas cautelares en relación al menor o víctimas sin reparto previo de comunicado de incoación		Reparto al Juzgado que esté de turno semanal			
703	Solicitud de práctica de diligencias urgentes con afectación de derechos fundamentales		Reparto al Juzgado que esté de turno semanal			

704	Solicitud de medidas cautelares de internamiento que impliquen la puesta a disposición de un menor detenido		Reparto al Juzgado que esté de turno semanal, salvo conocimiento previo	En este caso si ya había un expediente abierto por un comunicado anterior, se remite al juez que conoce del asunto; si no lo había, se lo queda el de guardia.		
705	Solicitud de prueba anticipada urgente		Reparto al Juzgado que esté de turno semanal			
706	Solicitud de prueba anticipada sin reparto previo de comunicado de incoación		Reparto al Juzgado que esté de turno semanal, salvo conocimiento previo	Para reparto, Si había comunicado previo, se remite al juzgado que ya conoce.		
707	Comunicado de incoación derivado de quebrantamiento de medida (art. 50 LO 5/2000)		Se reparte al Juzgado que no dictó la medida quebrantada			
708	Exhortos		Aleatorio			
709	Ejecución		Conoce el Juzgado que haya dictado el título ejecutivo			

TERCERA.- Se establece para ambos Juzgados de Menores el siguiente **horario de audiencia**: de lunes a viernes, ambos incluidos, en horario diario de 9:00 a 13:30 horas, salvo festivos.

CUARTA.- Dentro del horario de audiencia establecido en la Norma anterior, cada uno de los Juzgados de Menores realizará **turnos semanales** alternativos y sucesivos para atender y despachar las **diligencias urgentes** que se produzcan en el Juzgado durante cada período.

QUINTA.- El **cambio de turno** semanal entre ambos Juzgados de Menores tendrá lugar los viernes a sus 13:30 horas, de forma que, a estos efectos, la semana de turno de cada Juzgado comenzará el lunes a las 9:00 horas, concluyendo el viernes a las 13:30 horas.

SEXTA.- A los efectos de la Norma Cuarta tiene la consideración de "**diligencias urgentes**": la adopción de medidas cautelares; la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales; la autorización de los permisos extraordinarios previstos en el art. 47.4 del Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio; la orden de detención del menor fugado de un Centro de Internamiento; y otras cuya dilación no admita demora.

SÉPTIMA.- Las diligencias urgentes a las que se refiere la Norma anterior se dirigiran por el Ministerio Fiscal a la oficina de reparto para su asignación directa al Juzgado que esté conociendo el asunto.

Si tales diligencias no hubiesen dado lugar previamente a un procedimiento judicial, por tratarse de las primeras, la Oficina de Reparto, una vez recibidas de la Fiscalía de Menores, las asignará directamente al Juzgado que se halle realizando el correspondiente turno semanal, corriendo turno de reparto para éste.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, corresponde al **Juzgado de Instrucción de Guardia** la adopción de medidas cautelares respecto de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y la práctica de las diligencias restrictivas de derechos fundamentales de dichas personas, cuando su necesidad se suscite fuera de las horas de audiencia de los Juzgados Menores establecidos en la Norma Tercera.

Asimismo corresponde al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, actuando en sustitución de los Juzgados de Menores, la autorización de los permisos extraordinarios previstos en el art. 47 del Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por razones de urgencia, conforme determina el art. 42.3 del Reglamento 1/2005 antes citado.

La Fiscalía de Menores cursará, en consecuencia, directamente al Juzgado de Instrucción de Guardia las solicitudes que realice fuera de los días y horas de audiencia establecidas en la Norma Tercera.

NOVENA.- Las diligencias adoptadas por el Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia fuera de las horas de audiencia de los Juzgados de Menores conforme a la Norma anterior, se remitirán al Juzgado Decano para su **reparto directo** al Juzgado de Menores que se halle o entre en el correspondiente turno semanal, corriendo para éste

turno de reparto del asunto correspondiente, siempre que se trate de primeras diligencias aún no repartidas. Caso contrario, se repartirán por la Oficina de reparto directamente al Juzgado de Menores que conozca del asunto, sin correr turno.

DÉCIMA.- Las **acumulaciones** de Expedientes que acuerde la Fiscalía de Menores instructora se remitirán a la Oficina de Reparto, que las asignará directamente al Juzgado de Menores que estuviera conociendo del asunto inicial si los hechos se refieren al mismo menor. Caso contrario, se remitirán asimismo directamente al Juzgado que esté conociendo del asunto inicial, pero corriendo turno.

UNDÉCIMA.- Las impugnaciones de las **resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita** a las que se refiere el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se turnarán directamente al Juzgado que conozca del asunto al que aquella se refiere. De no existir procedimiento judicial previo, se turnarán aleatoriamente conforme a la Norma Primera y con arreglo a la norma Segunda.

DUODECIMA.- Las solicitudes de **Jura de Cuentas** se presentarán ante el Juzgado Decano cuya Oficina de Reparto las asignará directamente al Juzgado que haya conocido del proceso al que se refieran, con arreglo a la norma segunda.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Estas Normas de Reparto sustituyen y derogan cualesquiera otras aprobadas con anterioridad.

NORMAS DE REPARTO SECCIÓN MERCANTIL	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 22/01/26 Actualización: 1.9

PRIMERA.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán a través del sistema Avantius, salvo que el mismo lo presente un particular que no necesite la asistencia de profesionales, en cuyo caso lo podrá presentar en papel con los documentos y copias que se acompañen en el Juzgado Decano.

SEGUNDA.- Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a su presentación, salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

TERCERA.- La clasificación de los asuntos se realizará, con sujeción a las clases de registro del Anexo bajo la supervisión de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano. El Juez Decano resolverá con carácter gubernativo interno por vía de recurso las cuestiones que se planteen entre distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que proceda.

El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas. Una vez practicado se pasarán los asuntos con la oportuna relación, en la que se expresará su número, clase y turno a los Juzgados respectivos y dentro del mismo día.

CUARTA.- Los asuntos no tendrán más que un sólo repartimiento, aunque en su tramitación varié la clase en que fue repartido o surjan incidentes sin perjuicio de lo dispuesto en las normas quinta, sexta, séptima ,novena, decimoprimera y decimosegunda.

QUINTA.- Los procedimientos que deriven de petición de Justicia gratuita, diligencias preliminares, prueba anticipada, embargos preventivos y cualesquiera medidas cautelares se dirigirán al Juzgado que hubiere conocido de las mismas, o quien aleatoriamente le corresponda. En este caso cubrirán turno.

SEXTA.- En los expedientes de jurisdicción voluntaria en que la oposición implique remitir a las partes al juicio que corresponda según la cuantía el nuevo juicio se interpondrá ante el Juzgado que conoció el expediente y se cubrirá turno.

SÉPTIMA.- Se dirigirán al Juzgado que conozca del asunto: Las demandas que promuevan los órganos correspondientes de los concursos, cubriendo turno en la clase correspondiente.

OCTAVA.- Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido sin justificar razón alguna para ello que haga presumir exclusivamente evitar el Juzgado al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que

correspondió la primera vez. A tal efecto se dictará acuerdo gubernativo motivado del Decano. El control se llevará en el sistema informático del Decanato. En su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

NOVENA.- En el supuesto de que repartido un asunto por aplicación de la clase indicada en la demanda, posteriormente sea acordado por el Juzgado que se siga la tramitación de otro procedimiento distinto, se comunicará tal circunstancia al Decanato, con remisión del Testimonio de la resolución correspondiente, para tomar nota del cambio a efectos de turno.

DÉCIMO.- Las demandas previstas en los arts. 73.2 y 76.2.2° de la L.E.C. (las que tienen por objeto la impugnación de Acuerdos Sociales que pretendan nulidad o anulabilidad de los Acuerdos adoptados en una misma Junta o Asamblea o en una misma sesión de órgano Colegiado de Administración y que se presente dentro de los cuarenta días siguientes) se turnarán a aquél Juzgado al que se hubiera repartido la primera de las demandas.

DÉCIMOPRIMERA.- Los exhortos cuyo contenido se refiera a la práctica de Actos de Comunicación y Embargos que no impliquen actividad personal del Juez o Magistrado no serán objeto de reparto, asumiendo el Juzgado Decano la competencia para su tramitación a través del Servicio Común de Actos de Notificación y Embargos.

DÉCIMOSEGUNDA.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por falta de requisitos o presupuestos procesales o formales, y vuelve a presentarse a reparto dentro del año siguiente a la fecha de firmeza de la resolución que acuerde la inadmisión, le corresponderá, sin cubrir turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.

Caso de presentado una vez transcurrido el año, será objeto de nuevo reparto.

DÉCIMOTERCERA.- Aprobadas por la Sala de Gobierno las presentes Normas, comenzaron a regir entre los Juzgados de lo Mercantil de Bilbao desde la puesta en marcha del Juzgado n° 1. (1)

DÉCIMOCUARTA.- Conforme se dispone legalmente en la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma concursal, el reparto de las Comunicaciones previas de inicio de negociaciones para lograr un plan de reestructuración, o cualquier otra cuestión en fase de preconcurso que deba ser objeto de decisión judicial (clases de registro n° 6131901, 6131902, 6131903, 6131904, y 61320), generará antecedente en el Juzgado que corresponda, de cara al eventual concurso posterior. De esta forma, la solicitud de concurso posterior, que se inste en relación con la misma persona física o jurídica que presenta aquellas será repartida directamente al Juzgado que haya conocido de la comunicación previa o cuestión de preconcurso a decidir judicialmente anterior (2).

(1) Modificada por acta de Junta de Jueces celebrada el día 16/5/01 y 23/5/01.

(2) Modificada por acta de Junta de Jueces celebrada el día 23/10/23

PRIMERO: ESPECIALIZACIÓN DE UN JUZGADO EN MATERIA DE PATENTES

(Aprobada en Junta de Jueces 18/1/2016 y modificada por Junta de Jueces de 13/6/19)

1. El Juzgado de lo Mercantil n° 2 conocerá de las demandas en materia de patentes y modelos de utilidad (código 60301) y de las demandas en materia de marcas y diseño industrial (código 60302).

2. Las demandas en materia de competencia desleal (código 604) y las demandas sobre defensa de la competencia (código 605), se repartirán aleatoriamente entre ambos Juzgados. Asimismo, se compensarán entre ambos Juzgados las que se ingresen en el año 2019.

3. Cuando la demanda planteada acumule acciones de marcas y diseño industrial, con acciones de competencia desleal, conocerá el Juzgado de lo Mercantil n° 2.

4. Las diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación corresponderán al Juzgado que deba conocer del posterior procedimiento principal.

ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO JDO. DE LO MERCANTIL N° 3 DE BILBAO

El 30 de junio de 2021 entró en funcionamiento el Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Bilbao con sede desplazada en Getxo. En la Junta de Jueces de lo Mercantil, celebrada el 29/03/2022 se acordó:

***"En relación al tercer punto del orden del día sobre EXENCIÓN REPARTO JUZGADO MERCANTIL N° 3**:*

.../ alcanzar una situación de reparto equitativo. En consecuencia, con exclusión de la clase de registro de Demandas en materia de propiedad industrial, comprensiva de Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad, y de Demandas en materia de marcas y diseño industrial; se pasan a repartir todas las clases y registro mediante el siguiente porcentaje:

.- El Juzgado de lo Mercantil n` 1 de Bilbao, asumirá un 33,33% del reparto.

.- El Juzgado de lo Mercantil n` 2 de Bilbao, asumirá un 33,33% del reparto

.- El Juzgado de lo Mercantil n` 3 de Bilbao, asumirá un 33,33% del reparto"

(Junta de Jueces de lo Mercantil de 10/10/2022)

.../..

1.- Los concursos de personas físicas fueran asumidos por el Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Bilbao

2.- Que esa entrada adicional de asuntos se compensara excluyendo al Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Bilbao de las demandas en materia de competencia desleal (clase de registro n° 604) y de demandas sobre defensa de la competencia (clase de registro n° 605

(Junta de Jueces de lo Mercantil de 17/05/2023)

1. Los concursos de personas físicas siguen siendo asumidos por el Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Bilbao
2. Que esa entrada adicional de asuntos se compensara excluyendo al Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Bilbao, de las siguientes clases de registro:

601 Medidas cautelares previas a la demanda.

60101 Medidas cautelares previas a la demanda en materia mercantil. 60102 Medidas cautelares previas a la demanda en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria.

602 Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación.

60201 Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación del art. 129 LPL.

60202 Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación de hechos en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria.

603 Demandas en materia de propiedad industrial.

60301 Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad (el 2).
60302 Demandas en materia de marcas y diseño industrial.

604 Demandas en materia de competencia desleal.

605 Demandas sobre defensa de la competencia.

606 Demandas sobre acciones colectivas relativas a las condiciones generales de contratación.

607 Demandas en materia de propiedad intelectual.

608 Demandas sobre derecho de sociedades mercantiles y cooperativas.
60801 Acción social de responsabilidad.

60802 Resto acciones de responsabilidad frente administradores sociales, miembros del consejo de administración y liquidación de sociedades mercantiles.

60803 Impugnación acuerdos sociales.

60804 Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles y cooperativas.

609 Demandas en materia de transporte nacional e internacional.
60901 Demandas en materia de transporte marítimo. 60902 Resto de demandas en materia de transporte.

610 Demandas en materia de publicidad.

611 Recursos contra resoluciones de la DGRN.

612 Demandas en materia de arbitraje.

Junta de Jueces de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia 22/01/2026

Primer punto del orden del día sobre Excención de reparto de la Conciliaciones de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia.

La Junta acuerda por unanimidad que toda la materia no concursal únicamente se repartirá a las plazas número 1 y 2, quedando exenta la plaza número 3 que ya fue acordada por Junta de jueces de fecha 17 de Mayo de 2025 y aprobada por la Sala de Gobierno.

Segundo. Reparto de las Comunicaciones Previas de persona física de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia.

La junta acuerda por unanimidad que toda la materia concursal de persona física o natural se repartirá con exclusividad a la plaza número 3

CLASES DE REGISTRO - MERCANTIL

Código	Descripción	Equivalencia con las clases de reparto actuales	Norma de Reparto	Observaciones	Vigencia	Descripción antigua

601	Medidas cautelares previas a la demanda					
60101	Medidas cautelares previas a la demanda en materia mercantil	19a	Aleatorio entre 1 y 2	Los procedimientos que deriven de ellos se repartirán al juzgado que los haya conocido. Cubrirá turno.		
60102	Medidas cautelares previas a la demanda en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria			Clase de registro a utilizar por los Juzgados de Marca Comunitaria de Alicante		
602	Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación	18ª	Aleatorio entre 1 y 2	Los procedimientos que deriven de ellos se repartirán al juzgado que los haya conocido. Cubrirá turno.		
60201	Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación del art. 129 LPL	18ª	Atribución al Juzgado especializado para conocer del principal	Los procedimientos que deriven de ellos se repartirán al juzgado que los haya conocido., Cubrir turno.		
60202	Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación de hechos en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria			Clase de registro a utilizar por los Juzgados de Marca Comunitaria de Alicante		
603	Demandas en materia de propiedad industrial					
60301	Demandas en materia de patentes *y* modelos de utilidad	6a	Atribución directa al Juzgado n° 2			
60302	Demandas en materia demarcas y diseño industrial	6a	Atribución directa al Juzgado n° 2			

60303	Demandas en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria			Clase de registro a utilizar por los Juzgados de Marca Comunitaria de Alicante		
604	Demandas en materia de competencia desleal	6a	Aleatorio entre 1 y 2			
605	Demandas sobre defensa de la competencia	6a	Aleatorio entre 1 y 2			
606	Demandas sobre acciones colectivas relativas a las condiciones generales de la contratación.	12ª	Aleatorio	ELIMINADO 16/08/2022		Demandas relativas a las condiciones generales de contratación
607	Demandas en materia de propiedad intelectual	7	Aleatorio entre 1 y			
608	Demandas sobre derecho de sociedades mercantiles y cooperativas					
60801	Acción social de responsabilidad	9a	Aleatorio entre 1 y 2			
60802	Resto acciones de responsabilidad frente administradores sociales, miembros del consejo de administración y liquidación de sociedades mercantiles	9~	Aleatorio entre 1 y 2			

60803	Impugnación acuerdos sociales	8~	Aleatorio, entre 1 y 2, salvo que se haya impugnado otro acuerdo de la misma entidad, en los 40 días anteriores. En este caso, corresponde al Juzgado que conozca de la			
60804	Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles y cooperativas	8a	Aleatorio entre 12 y			
609	Demandas en materia de transporte nacional e internacional					
60901	Demandas en materia de transporte marítimo	10ª	Aleatorio entre 1 y 2			
60902	Resto de demandas en materia de transporte	loa	Aleatorio entre 1 y 2			
610	Demandas en materia de publicidad	7a	Aleatorio entre 1 y 2			
611	Recursos contra resoluciones de la DGRN	13ª	Aleatorio entre 1 y 2			
612	Demandas en materia de arbitraje	15ª	Aleatorio entre 1 y 2			

613	Concurso de acreedores					
61301	Concurso voluntario abreviado hasta 1 **millón €**	1a	Aleatorio	ELIMINADO 25/09/2022		
61302	Concurso voluntario abreviado hasta 10 **millones €**	1a	Aleatorio	ELIMINADO 25/09/2022		
61303	Concurso voluntario ordinario hasta 100 **millones €**	1a	Aleatorio	ELIMINADO 25/09/2022		
61304	Concurso voluntario ordinario de más de **100 millones €**	1a	Aleatorio	ELIMINADO 25/09/2022		
61305	Concurso necesario	1a	Aleatorio			
61306	Comunicación apertura de negociaciones	31ª	Aleatorio	Generan precedente para el concurso posterior, que se repartirá directamente al Juzgado que conozca de la comunicación		
61307	Sección Autónoma de calificación	1a	Aleatorio			
61308	Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado	3a	Corresponde al juzgado que conoce del concurso			

61309	Demandas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal	5~	Corresponde al juzgado que conoce del concurso			
61310	Acciones sociales que tengan por objeto la modificación, extinción o suspensión colectivas de contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado	~~	Corresponde al juzgado que conoce del concurso			
61311	Medidas cautelares que afecten al patrimonio del concursado		Corresponde al juzgado que conoce del concurso			
61312	Solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos		Corresponde al juzgado			
	de contenido patrimonial del concursado		que conoce del concurso			
61313	Ejecución de bienes hipotecados o pignorados exclusivamente del concurso		Corresponde al juzgado que conoce del concurso			
61314	Incidentes concursales		Corresponde al juzgado que conoce del concurso			
61315	Homologación acuerdo de refinanciación		Aleatorio	ELIMINADO 25/09/2022		

61316	Procedimiento especial para microempresas					
6131601	Procedimiento de continuación		Aleatorio			
6131602	Procedimiento de liquidación		Aleatorio			
61317	Concurso Voluntario					
6131701	Concurso voluntario hasta 50 millones Euros		Aleatorio			
6131702	Concurso voluntario de más de 50 millones – hasta 100 millones euros		Aleatorio			
6131703	Concurso voluntario de más de 100 millones Euros		Aleatorio			
61318	Concurso sin masa		Aleatorio			

61319	Plan de restructuración					
6131901	Confirmación judicial de las clases de créditos		Aleatorio	Generan precedente para el concurso posterior, que se repartirá directamente al Juzgado que conozca de la comunicación		
6131902	Homologación del plan de reestructuración		Aleatorio	Generan precedente para el concurso posterior, que se repartirá directamente al Juzgado que conozca de la comunicación		
6131903	Nombramiento de experto en la reestructuración		Aleatorio	Generan precedente para el concursoposterior, que se repartirá directamente al Juzgado que conozca		
6131904	Suspensión o extinción de contratos del personal de alta dirección		Aleatorio	Generan precedente para el concursoposterior, que se repartirá directamente al Juzgado que conozca		
61320	Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva (Prepack)		Aleatorio	Generan precedente para el concursoposterior, que se repartirá directamente al Juzgado que conozca		
61321	Concurso de Acreedores de persona física		Mercantil n° 3			
6132101	Con exoneración mediante plan de pago		Mercantil n° 3			

6132102	Con exoneración mediante liquidación		Mercantil n° 3			
614	Jurisdicción voluntaria	20ª	Aleatorio			
615	Embargo preventivo buque	11ª	Aleatorio			
616	Comisiones rogatorias y exhortos	21 a	Aleatorio en función de la materia			
617	Procedimiento monitorio	23ª	Aleatorio entre 1 y 2			
618	Impugnación justicia gratuita	17ª	Si la petición es previa, aleatorio. Si se hace una vez iniciado el procedimiento, corresponde al Juzgado que conozca del mismo			
619	Ejecución de títulosjudiciales	16ª	Corresponde al juzgado que dictó el título ejecutivo	Esta clase también se utilizará por los Juzgados de Marca Comunitaria de Alicante		
620	Ejecución de títulos no judiciales	16ª	Aleatorio entre 1 y 2			

62001	Ejecución de títulos no judiciales (ejecución resoluciones de OAMI que fijan gastos, art 86 Reglamento Marca Comunitaria no 207/2009)			Clase de registro a utilizar por los Juzgados de Marca Comunitaria de Alicante		
621	Incidentes ejecución	16ª	Correspond e al juzgado que conoce de la ejecución			
622	Otras demandas no incluidas en las clases anteriores	30ª	Aleatorio entre 1 y 2			

NORMAS DE REPARTO DE PENAL	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 8/1/2018 Actualización: 1.8

CLASES DE REGISTRO - JUZGADOS DE LO PENAL

Código	Descripción	Equivalencia con las clases de reparto actuales	Norma de Reparto	Observaciones	Vigencia	Descripción anterior a la reforma del Código Penal
201	Juicios rápidos					
20101	Juicios rápidos con presos	1a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20102	Juicios rápidos sin preso	1a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20103	Juicios rápidos sobre violencia de género	1a	Reparto al Juzgado de lo Penal nº 6			
20104	Juicio rápidos sobre violencia doméstica	1a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	No incluida la violencia contra la mujer con quien se tiene, o se tuvo, una relación		

				sentimental		
202	Procedimientos abreviados					
20201	P. Abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia	2a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20202	P. Abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia	3a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20203	P. Abreviados con preso de cualquier materia	4a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20204	**P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 152.1)**	**5a**	**Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5**			**P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 3 y 152.1 y 3)**
20205	P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular	5a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20206	**P. Abreviados por delitos de Estafa (arts 248-251 bis), Administración desleal (art. 252), Apropiación indebida (arts. 253-254) e Frustación de la ejecución (arts 257 a 258 ter) e Insolvencias Punibles (arts. 259-261 bis)**	**6a**	**Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5**			**P. Abreviados por delitos de Estafa (art.s 248-251), Apropiación indebida (arts. 252-254) e Insolvencias Punibles (arts. 257-261)**

20207	**P. Abreviados por delitos de Estafa, Administración desleal, Apropiación indebida, Frustación de la ejecución e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular**	**6a**	**Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5**			**P. Abreviados por delitos de Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular**
20208	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310	7a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20209	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular	7a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20210	**P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318 bis)**	**9a**	**Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5**			**P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318)**
20211	P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular	9a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20212	P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324)	11A	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20213	P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular	11a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20214	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331)	12a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

20215	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular	12a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20216	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica	13a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	No incluida la violencia contra la mujer con quien se tiene, o se tuvo, una relación sentimental		
20217	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular	13a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5	No incluida la violencia contra la mujer con quien se tiene, o se tuvo, una relación sentimental		
20218	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género	13a	Reparto al Juzgado de lo Penal nº 6			
20219	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular	13a	Reparto al Juzgado de lo Penal nº 6			
20220	Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia sin acusación particular	14a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			

20221	Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación particular	14a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 5			
20222	**P. Abreviados con preso - violencia de género-**	**13a**	**Reparto al Juzgado de lo Penal nº 6**			
203	Ejecutorias					
20301	Sentencias condenatorias de violencia de género		Reparto al Juzgado nº 7			
20302	Sentencias condenatorias de violencia doméstica		Reparto al Juzgado nº 7			
20303	Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia		Reparto al Juzgado nº 7			
20304	Sentencias absolutorias con medidas de seguridad		Reparto al Juzgado nº 7			
20305	Sentencias absolutorias con condena en costas		Reparto al Juzgado nº 7			
20306	Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores		Reparto al Juzgado nº 7			

20307	Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial		Reparto al Juzgado nº 7			
204	Auxilio Judicial					
20401	Auxilio judicial de ámbito nacional	15a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 6			
20402	Auxilio judicial de ámbito europeo	17a	Aleatorio entre Juzgados nº 1 a 6			
20403	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Europeo)	18a	Reparto al Juzgado nº 7			
20404	Auxilio judicial nacional en fase de ejecución	15a	Reparto al Juzgado nº 7			
20405	Auxilio judicial internacional en fase de ejecución					

CRITERIOS DE REPARTO:

1.- REPARTO DE ASUNTOS ENTRE JUZGADOS: **(Aprobado en Junta de Jueces 20/1/16)**
(Suprimido parte del texto este Acuerdo)

1.- El número de acusaciones se computará según las partes formales que estén personadas. El de acusados, según el número de acusados.

2.- El actor civil se entiende como una acusación particular.

3.- Cuando concurra la doble condición de acusado y acusación particular, se computará a estos efectos como una sola parte.

El reparto de delitos de quebrantamiento y desobedencia, que se regirá por los siguientes criterios:

1.- Corresponde al Juzgado de lo Penal nº 6 los quebrantamientos de medidas o condenas impuestas por Juzgados de Violencia sobre la Mujer, o del Juzgado de Guardia cuando actúe en sustitución de aquellos órganos.

2.- Corresponde a los Juzgados de lo Penal nº 1 a 5, el resto de quebrantamientos, y las desobediencias respecto a penas impuestas en materia de violencia sobre la mujer.

3.- En estos casos la clave será la calificación principal contenida en el auto de apertura del juicio oral.

En el caso de devolución de un asuntos, éste se computará al Juzgado que finalmente conoce del asunto y no al órgano judicial que lo devuelve.

2.- IMPACTO DE ITINERACIONES ENTRE JUZGADOS EN EL REPARTO

En cuanto a las itineraciones iniciales, por defectos en el reparto o las decididas después, declarando la nulidad de lo adecuado. al órgano judicial que devuelve un asunto concreto se le resta su cómputo inicial y sólo le computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y lo tramita hasta sentencia.

No hay pronunciamiento sobre itineraciones posteriores, al no existir los mismos entre los Juzgados de lo Penal.(**Aprobado en Junta de Jueces de lo Penal de 8 de Abril de 2016)**

3.- SUSPENSION DE LA SENTENCIA **(Suprimido parte del texto este Acuerdo)**

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Codigo Penal cada Magistrado resuelva en todas las sentencias condenatorias con pena privativa de libertad, sobre la suspensión de la pena de prisión. O, si no resuelva al respecto, que se razonen sobre los motivos de no resolver.

(**Aprobado en Junta de Jueces de lo Penal de 8 de Abril de 2016)**

NORMAS DE REPARTO DE LO SOCIAL	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 4/5/2026 Actualización: 1.11

1.- NORMAS DE REPARTO

1ª.- Los asuntos del orden social se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la sede del Decanato de los Juzgados sita en el edificio de los Juzgados de lo Social, todos los días hábiles de 9 a 13 horas numerándose correlativamente según orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y n° que le corresponda.

En horas que no esté abierto el registro se presentarán las demandas en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 45 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2ª.- Todos los asuntos serán repartidos al día siguiente a su presentación salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

3ª.- La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases del Reparto que a continuación se especificará bajo la supervisión y garantía del Secretario Judicial del Decanato. Contra las decisiones del Secretario del Decanato en materia de reparto, y en general para todos aquellos supuestos en que dos o más juzgados discrepen respecto a la competencia para el enjuiciamiento y fallo de un asunto por aplicación de las normas de reparto, el Juzgado a quién se halla repartido inicialmente, o quién halla recepcionado el asunto por vía de remisión de otro juzgado podrá interponer Recurso Gubernativo ante el Juez Decano, quién resolverá la cuestión en única instancia

2.- MATERIAS Y CLASES DE REPARTO

Código	Descripción	Equivalencia con las clases de reparto actuales	Norma de Reparto	Observaciones	Vigencia	Descripción anterior a la reforma del Código Penal
401	Ordinario					
40101	Ordinario. Reconocimiento de derecho - Reclamación de cantidad	1	Aleatorio			
40101 01	Ordinario. Reconocimiento de derecho	1	Aleatorio			
40101 02	Ordinario. Reclamación de cantidad	1	Aleatorio			
40102	Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	2	Aleatorio			
40103	Trabajadores autónomos económicamente dependientes	3	Aleatorio			
402	Despidos		El programa no permite hacer el registro por este código	En esta clase genérica deben tener cabida, entre otros los despidos por extinción del contrato temporal, que no son disciplinarios		
40201	Despido disciplinario	4				
40201 01	Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato	4	Aleatorio			
40201 02	Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales	4 y 23	Aleatorio			
40201 03	Despidos con demanda acumulada de cantidad	4	Aleatorio			

40202	Extinción del contrato por causas objetivas		Aleatorio			
40203	Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción		Aleatorio			
403	Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T)					
40301	Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (art. 40 ET)	5	Aleatorio			
40302	Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (art.41 ET)	5	Aleatorio			
40303	Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (art. 50 ET)	5	Aleatorio			
404	Sanciones	6	Aleatorio			
405	Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido	7	Corresponde al Juzgado que haya conocido del procedimiento de despido			
406	Procedimiento Monitorio	36	Aleatorio			
407	Prevención de riesgos laborales (incluye arts. 2.e y 152.2 LRJS)	8	Aleatorio			
408	Vacaciones	9	Aleatorio			
409	Clasificación Profesional	11	Aleatorio			
410	Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T)					
41001	Movilidad geográfica	12	Aleatorio			

41002	Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo	12	Aleatorio			
411	Conciliación de la vida personal familiar y laboral (Incluye el ejercicio de derecho de la trabajadora víctima de violencia de género)	13	Aleatorio			
412	Seguridad Social					
41201	Prestaciones	14	Aleatorio			
41202	Impugnación de altas médicas	14	Aleatorio			
41203	Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia	14	Aleatorio			
41204	**Discapacidad y dependencia**	**14**	**Aleatorio**			**Minusvalía y dependencia**
41205	Recargo de Prestación de Seguridad Social	14	Aleatorio			
41206	Determinación de contingencia en prestaciones	14	Aleatorio			
41207	Reintegro de gastos médicos	14	Aleatorio			
41208	Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas	14	Aleatorio			
41209	Revisión de actos declarativos de derechos	14	Aleatorio			
413	Procedimiento de Oficio	19	Aleatorio			
414	Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158)	20	Aleatorio			
415	Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos	21	Aleatorio			

	arbitrales de naturaleza social)					
416	Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación	22	Aleatorio			
417	Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso	23	Aleatorio			
418	Impugnación de resoluciones administrativas					
41801	Infracciones y sanciones del orden social	24	Aleatorio			
41802	Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (art. 47.3 ET)	24	Aleatorio			
41803	Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical	24	Aleatorio			
419	Audiencia al demandado no rebelde	26	Corresponde al Juzgado que conozca del procedimiento			
420	Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de laprueba y medidas cautelares			Todas las diligencias del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo LRJS		
42001	Actos preparatorios y diligencias preliminares (arts. 76 y 77 LRJS)	27	Aleatorio			
42002	Autorización judicial prevista en el art. 76.5 LRJS	28	Aleatorio	La demanda posterior se repartirá al Juzgado que haya conocido de las mismas.		
42003	Anticipación y aseguramiento de la prueba (art. 78 LRJS)	27	Aleatorio	La demanda posterior se repartirá al Juzgado que haya conocido de las mismas.		
42004	Medidas cautelares (art. 79 LRJS)	27	Aleatorio	La demanda posterior se repartirá al Juzgado que haya conocido de las mismas.		

421	Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA)	29	Aleatorio			
422	Impugnación de conciliaciones judiciales (incluye impugnación del FOGASA)	30	Corresponde al Juzgado que haya conocido de la conciliación			
423	Indemnización de daños del art. 75. 3	31	Corresponde al Juzgado que haya conocido del procedimiento principal			
424	Justicia Gratuita	32	Si la petición es previa, aleatorio. Si se hace una vez iniciado el procedimiento, corresponde al Juzgado que conozca del mismo			
425	Reclamación de honorarios	33	Corresponde al Juzgado que conoció del procedimiento donde se generaron			
426	Consignaciones judiciales	34	Aleatorio			
427	Materia electoral (tanto si hay Laudo como si no lo hay)	10	Aleatorio			
428	Otras materias	39	Aleatorio			
429	Exhortos					
42901	Exhortos ejecución	40	Aleatorio			
42902	Otros exhortos	41	Aleatorio			
430	Ejecución			Para los supuestos de tener órganos especializados en Ejecución Social. En Bilbao no hay		

43001	Ejecución de título judicial		Conoce el Juzgado que haya dictado el título ejecutivo			
43001 01	Ejecución de título judicial - Dineraria		Conoce el Juzgado que haya dictado el título ejecutivo			
43001 02	Ejecución de título judicial - No Dineraria		Conoce el Juzgado que haya dictado el título ejecutivo			
43002	Ejecución de título No judicial		Aleatorio			

3.- PROCEDIMIENTO DE REPARTO

1. Determinación del juzgado al que se asigna la demanda:

a) La demanda se asignará al Juzgado que por turno aleatorio corresponda en atención a la materia y subtipo establecido y sin perjucio de las compensaciones que procedan.

b) Se asignarán directamente al Juzgado correspondiente las siguientes demandas:

-Reclamación al Estado de salarios de tramitación

-Impugnación de conciliaciones judiciales

-Justicia gratuita

-Indemnización de] Art. 75.3 LPL

-Reclamación de honorarios

-Despidos precedidos de consignación del Art. 56.2 del E.T, (que se asignarán directamente al Juzgado al que previamente haya sido turnada dicha consignación

-Demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional (Art. 25.5 de LJS)

-Cuando el acto administrativo impugnado afecta a una pluralidad de destinatarios. (Art. 25.7 de LJS)

- Proceso de despido seguido ante un órgano Judicial y posterior acto de despido (Art. 32.2 LJS)

-Demanda relacionada con proceso monitorio.

-Audiencia al demandado rebelde.

-Tercería de dominio o de mejor derecho

2. Determinación del valor de carga de cada demanda.

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervinientes): El valor de este asunto será de 3 puntos, equivaliendo a 1 turno.

SUBTIPO 2 (De 11 a 50 intervinientes); El valor de este asunto será 0,3 puntos por cada interviniente a partir del 11º

SUBTIPO 3 (de 51 a 100 intervinientes): El valor de este asunto será de 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 51°

SUBTIPO 4 (de 101 intervinientes en adelante): El valor de este asunto será de 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 101°. En ningún caso un asunto dará lugar a una carga de trabajo superior a 30 puntos

3.- Las cargas de trabajo se equilibrarán para todos los Juzgados en fecha 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. E1 cómputo se iniciará desde 0 a 1 de enero cada año y cada Juzgado deberá comunicar al Decanato el procedimiento con el mismo subtipo correspondiente a efectos de cómputo.

4.- "Los asuntos que se clasifiquen erróneamente por el Juzgado Decano, y, por consiguiente, se repartan mal; una vez sean devueltos al Decanato y se clasifiquen correctamente, se repartirán al Juzgado que corresponda según esta última clasificación. Y ello, sin que se produzca la devolución automática al Juzgado al que se repartieron inicialmente".

Aprobado en Junta de Jueces 4/12/17

4.- NORMAS GENERALES

1ª. La demanda se asignará a la materia o clase de reparto que se contenga en al encabezamiento de la misma conforme exige el Art. 80.1 a) De existir contradicción entre encabezamiento y suplico de la demanda se tendrá este último en cuenta.

2ª. En el supuesto de acumularse en una demanda varias acciones se repartirá conforme la acción principal ejercitada. No pudiéndose determinar cual es la principal y cual la subsidiaria se repartirá conforme la primera acción que se designe en la demanda salvo las acciones sujetas a plazo de caducidad que tendrán preferencia de reparto.

3ª.- Las demandas en que exitan medidas precautorias se repartirán al Juzgado que hubiera conocido de las mismas y cubrirán turno. Esta norma no regirá en los supuestos en los que se halla repartido a Juzgado distinto y este no halla procedido a su devolución al Decanato en un plazo de 10 días desde la notificación de la citación a los actos de conciliación y juicio. Nunca se podrán devolver 3 días antes de la celebración de juicio.

Los Actos Preparatorios serán repartidos de manera aleatoria y la demanda principal posterior se repartirá igualmente de manera aleatoria, pudiendo conocer de ésta última un Juzgado distinto. (Modificada por Junta de Jueces del 6/5/19)

4a.- Las consignaciones marcarán la competencia para la eventual demanda de despido, cubriendo turno de reparto la consignación en su clase y el despido en la suya. Esta norma no regirá en los supuestos en los que el despido se halla repartido a un Juzgado distinto y éste no halla procedido a su devolución al Decanato en un tiempo plazo de 10 días , y en todo caso encontrándose señalada la vista.

5a.- Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, o sean archivadas por no haberse subsanado, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez. El control se llevará en el sistema informático del Decanato, En su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

6a.- Norma Eliminada por Junta de Jueces 21/6/21 y modificada por Acuerdo Gubernativo de 7 de Septiembre de 2021

7ª Cualquier procedimiento derivado del mismo accidente de trabajo será conocido por la primera Plaza Judicial en la cual haya recaído la primera demanda relacionada con aque**l. (Aprobada en Junta de Jueces de 4 de Mayo de 2026 y ratificada por Sala de Gobierno de fecha 10 de Julio de 2026)**

5.- INCREMENTOS ADICIONALES A LA CARGA DE TRABAJO

Acumulación de autos

Cuando por un jugado se proceda conforme las reglas del Art. 28 y siguientes de LJS a la acumulación de autos que en reparto correspondiese a otro Juzgado, la carga de trabajo adicional que por tal razón se genera, se computará a favor del Juzgado que acumula, al tiempo que se detraerá el valor de la carga de trabajo de la demanda acumulada del Juzgado remitente. Para ello se remitirá al Decanato por el Secretario del Juzgado acumulante, certificado de la resolución firme que acuerde la acumulación, a fin de que se proceda a recalcular la carga de trabajo de ambos.

6.- EXHORTOS

Se asignarán por orden sucesivo de entrada a cada Juzgado y se contabilizar usarán como carga de trabajo con el mismo valor que las demandas.

7.- UNIFICACION DE CRITERIOS

Por unanimidad la Junta **ACUERDA** tratar un tema de unificación de criterios procesales que afecta al reparto. En concreto, en los supuestos contemplados en el art. 26.3 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Social, la Junta **ACUERDA** que cuando al amparo de dicho prefecto se proceda a desacumular, se deducirá testimonio, incoándose con el mismo un nuevo procedimiento al que se le dará un nuevo NIG que se repartirá por asignación directa al Juzgado que lo haya acordado, todo ello por entender que se trata de procesos distintos que conllevan un enjuiciamiento separado de las cuestiones litigiosas inicialmente planteadas. (Aprobado en Junta de Jueces de lo Social 19/12/2013)

INCIDENCIAS DE LAS ITINERACIONES Y ACUMULACIONES EN EL REPARTO **(Aprobado por Junta de Jueces de 24/2/2016)**

En cuanto a las itineraciones iniciales, por defectos en el reparto o las decididas después, declarando la nulidad de lo actuado, al órgano judicial que devuelve un asunto concreto se le resta su cómputo inicial y sólo le computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y lo tramita hasta sentencia.

En cuanto a las acumulaciones adoptadas por resolución judicial: al órgano judicial que ordena acumular un asuntos concreto a otro juzgado se le resta su cómputo inicial y sólo le computa uno al órgano judicial que finalmente lo recibe y lo tramita hasta Sentencia.

Norma 4.6 Derogada en Junta de Jueces de 25/4/2013)

NORMAS DE REPARTO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 25/10/17 Actualización: 1.3

NORMAS DE REPARTO PROPUESTAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO DOS DE BILBAO

Habiéndose creado en fecha 29 de Diciembre de 2006 el segundo juzgado especializado en esta materia y con el fin de que se pueda proceder a una distribución equitativa de los asuntos cuyo conocimiento viene legalmente atribuidos a los mismos, por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 diciembre. Se eleva la siguiente propuesta sobre normas de reparto para su estudio y aprobación por la Sala de Gobierno del TSJPV.

I.- NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES

Primera: De las actuaciones urgentes

El Juzgado nº 1 y nº2 se alternaran semanalmente en horas de audiencia (de nueve a una), para atender todos los asuntos penales que determinen una actuación urgente: Diligencias Urgentes, Diligencias Previas con detenidos, Ordenes de protección, Juicios rápidos….

A tal efecto el JVM nº 2 comenzará el turno de actuación urgente el día 2 de enero de 2007

No se recogerán escritos ni atestados referidos a materias que deban tramitarse con urgencia después de las 13 horas.

Las actuaciones urgentes e inaplazables fuera de las citadas horas de audiencia corresponderán al Juzgado de Guardia (LO 1/2004 Reglamento 5/95 y 1/05 modificación 15/9/05

Segunda: Los asuntos penales ordinarios se repartirán por fecha de los hechos, alternativamente a cada uno de los Juzgados, con independencia de que coincida o no en la semana en la que le corresponde el conocimiento de los asuntos de carácter urgente.

Deberá entenderse que la semana en funciones de D. Urgentes comprenderá el conocimiento por parte del Juzgado den funciones de todos los asuntos acaecidos en la Guardia de fin de semana y que se repartan al Juzgado de Violencia el Lunes siguiente.

Así el Juzgado entrante conocerá de los asuntos recibidos desde el viernes anterior a partir de las 13 h. hasta el viernes siguiente a las 13 h.

Esta norma de reparto entrará en vigor el próximo día 2 de Enero de 2007 y por tanto se repartirán al Juzgado nº 2 de los de Violencia de Género los asuntos ocurridos durante el precedente fin de semana a partir de las 13 horas del viernes 29 de diciembre hasta las 13 horas del viernes 5 de enero.

Los ocurridos a partir de las 13 horas del citado viernes 5 de enero hasta las 13 horas del siguiente viernes, 12 de enero, se repartirá al Juzgado de Violencia de la Mujer nº 1 y así sucesivamente; todo ello sin perjuicio de la exención de reparto que más adelante se mencionará.

Loa asuntos en que no se encuentre determinada la fecha del hecho se repartirán alternativamente a cada Juzgado, con independencia de que le corresponda o no el conocimiento de loa asuntos de carácter urgente.

Tercera: Se repartirán por antecedentes aquellos asuntos nuevos en los que se encuentren implicadas las mismas partes en su condición de denunciante y denunciado, en asuntos anteriores, a aquel Juzgado que hubiera conocido primeramente de alguna actuación judicial entre los mismos.

Cuarta: Las querellas, exhortos y demás asuntos no comprendidos en los apartados anteriores se repartirán de forma alternativa entre los dos Juzgados.

Quinta: **De las órdenes de protección de Violencia sobre la Mujer, presentadas en horario de audiencia, cuando el Juzgado de Violencia sobre la mujer no sea competente territorialmente, conocerá este último órgano. (Modificada por Junta de Jueces de Instrucción y Violencia sobre la Mujer de 25/10/2017)**

II.- NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

Primera: Cada Juzgado conocerá de loa asuntos civiles que se deriven de aquellos asuntos penales que tramite por actos de violencia de género.

III. SUSTITUCION DE LOS JUZGADOS

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial se sustituirán entre sí respectivamente, de tal manera que el nº 1 sustituye al nº 2 y viceversa.

No obstante en aquellos supuestos en que por circunstancias excepcionales no pudiera operara la sustitución de uno a otro juzgado, el Juzgado de Guardia asumirá el conocimiento de las actuaciones urgentes e inaplazables en las horas de audiencia señaladas a estos Juzgados.

Junta de Jueces de fecha 10/1/2007

CLASES DE REGISTRO - JUZGADOS SOBRE VIOLENCIA DE LA MUJER

Código	Descripción	Equivalencia con las clases de reparto actuales	Norma de Reparto	Observaciones	Vigencia	Descripción anterior a la reforma del Código Penal
817	PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA					
81701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	1a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81702	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)		Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81703	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	6a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81704	SEPARACIÓN Y DIVORCIO					

8170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio	3a y 5a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	2a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	2a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	4a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	4a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81705	GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES					
8170501	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	9a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	9a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			

8170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	9a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81706	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS					
8170601	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	10a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170602	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	10a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170603	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	10a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170604	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	10a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81708	MENORES					
8170801	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	20a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			

8170802	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	12a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170805	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores		Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81709	PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA					
8170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	9a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
8170903	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	13a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	21a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81712	Privación de la patria potestad	21a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81713	Recuperación de la patria potestad	21a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			

81714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	21a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	15a	Aleatorio			
81716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	21a	Directamente, al juzgado que conozca del procedimiento principal	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG		
81717	Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	21a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	21a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
81719	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	25a	Al Juzgado que conozca del asunto penal relacionado			
801	ATESTADOS Y DENUNCIAS					
80101	Atestados y denuncias con Autor conocido	1a	Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes, salvo conocimiento previo del otro Juzgado			

80102	Atestados y denuncias con Autor no conocido	2a	Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes, salvo conocimiento previo del otro Juzgado			
802	QUERELLAS	3a	Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes, salvo conocimiento previo del otro Juzgado			
803	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador		Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes, salvo conocimiento previo del otro Juzgado			
804	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	4a	Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes, salvo conocimiento previo del otro Juzgado			
805	Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales					
806	Causas con preso procedentes de inhibiciones		Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes			
807	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario		Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes			

808	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas		Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes			
809	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida		Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes			
812	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados		Al Juzgado que esté, por fechas, en funciones de diligencias urgentes			
813	Auxilio Judicial					
81301	Auxilio judicial de ámbito nacional	7a	Aleatorio			
81302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	7a	Aleatorio			
81303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	7a	Aleatorio			
814	Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.		Aleatorio	Cuando sea competencia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer		

RELACIÓN DE EXENCIONES VIGENTES EN LOS JUZGADOS DE BILBAO, SEGÚN NORMAS DE REPARTO, Y ADECUACIÓN A NUEVAS CLASES DE REGISTRO

.1.- Juzgados de Primera Instancia de Familia y no especializados:

Materias competencia de familia, marcadas con código que empieza por 117 y el código 11203, cuando se reparta de manera aleatoria; 40% al Juzgado de Primera Instancia n° 5, 40% al Juzgado de Primera Instancia n° 6, y 20% al Juzgado de Primera Instancia n° 14.

Materia de incapacidades, marcadas con código que empieza por 118; atribución exclusiva al Juzgado de Primera Instancia n° 14, con exclusión de los demás.

Materias de primera instancia no especializadas, marcadas con códigos que empieza por 101 hasta el 116 (con exclusión del código 11203), atribución a los Juzgados de Primera Instancia n° 1 a 4, y 7 a 13; según normas de reparto; con exclusión de los Juzgados de Primera Instancia n° 5, 6 y 14.

2.- **Juzgados de lo penal**:

.- Juicios Rápidos sobre violencia de género (código 20103), Procedimientos Abreviados por delitos relativos a la violencia de género (código 20218), Procedimientos Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular (código 20219), y Procedimientos Abreviados con preso violencia de género (código 20222); atribución exclusiva al Juzgado de lo Penal n° 6, con exclusión de los demás.

.- Resto de juicios rápidos y Procedimientos Abreviados, reparto aleatorio entre Juzgados de lo Penal n° 1 al 5, con exclusión de los demás.

.- Ejecutorias, marcadas con código que empieza por 203, reparto exclusivo al Juzgado de lo Penal n° 7.

.- Auxilio judicial, marcado con código que empieza por 204, reparto aleatorio entre Juzgados n° 1 al 6, con exclusión del Juzgado n° 7.

3.- Juzgados de lo Contencioso Administrativo:

- Materias marcadas con código que empieza por 302, atribución a Juzgados de lo Contencioso Administrativo n° 1 a 5, según normas de reparto, con exclusión del n° 6, salvo que se trata de la excepción prevista de 12 asuntos generales atribuidos directamente a aquel, a razón de uno por mes.

- Materias marcadas con código que empieza por 303, atribución a Juzgados de lo Contencioso Administrativo n° 1 a 5, según normas de reparto, con exclusión del n.° 6. Y ello con dos excepciones:

a) Materia de personal del Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo) y Osakidetza (códigos 3030109, 3030201, 303030301, 303030302), atribución al n° 6 con exclusión del resto.

b) Alguna de las materias indicadas podrán ser atribuidas el a° 6, directamente dentro de la excepción prevista de 12 asuntos generales atribuidos a aquel, a razón de uno por mes.

- Materias marcadas con código que empieza por 304, atribución a Juzgados de lo Contencioso Administrativo n° 1 a 5, según normas de reparto, con exclusión del n° 6. Y ello con dos excepciones:

a) Materia de personal del Gobierno Vasco (con exclusión de los departamentos de Administración, Justicia, Salud, Educación y Empleo) y Osakidetza (código 3040101), atribución al IV 6 con exclusión del resto.

b) Alguna de las materias indicadas podrán ser atribuidas el n° 6, directamente dentro de la excepción prevista de 12 asuntos generales atribuidos a aquel, a razón de uno por mes.

.- Materias marcadas con códigos que empiezan por 305, 307 y 308, atribución a Juzgados de lo Contencioso Administrativo n° 1 a 5, según normas de reparto, con exclusión del n° 6, salvo atribución directa a este último, según la excepción prevista de 12 asuntos generales atribuidos a aquel, a razón de uno por mes.

4.- Juzgados de lo Mercantil (especialidad aprobada en Junta Sectorial de 18 de enero de 2016, pendiente de ratificación por Sala de Gobierno):

.- Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad (60301), y Demandas en materia de marcas y diseño industrial (60302); atribución al Juzgado de lo Mercantil n° 2, con exclusión del Juzgado de lo Mercantil n° 1.

.- Demandas en materia de competencia desleal (604), y Demandas sobre defensa de la competencia (605); atribución al Juzgado de lo Mercantil n° 1, con exclusión del Juzgado de lo Mercantil n° 2. Cuando la acción de competencia desleal se acumule a una acción en materia de marcas y diseño industrial; se repartirá al Juzgado de lo Mercantil n° 2, con exclusión del Juzgado de lo Mercantil n° 1.

Las diligencias preparatorias, preliminares, prueba anticipada y diligencias de comprobación tendrán las mismas especialidades que el asunto principal respecto al cual se plantean.